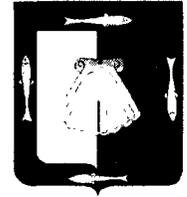




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1698.- Se aprueban las tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades Especiales para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil ocho, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas de valor. **02**

DECRETO NÚMERO 1708.- Se reforma la fracción XVII al Artículo 12, y se adicionan al mismo, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose la anterior fracción XVIII, para pasar a ser la XXII; asimismo se reforma la fracción IV y V al Artículo 57, y se adiciona una fracción VI al mismo, todos de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur. **33**

DECRETO NÚMERO 1711.- Se declara a partir del año 2008, un día del mes de Agosto, para que se lleve a cabo el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana, con la finalidad de propiciar una nueva cultura de participación política en las y los jóvenes, que motiven la toma de decisiones en los asuntos públicos de la Entidad. **38**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CÓMPUTO DEL PLAZO dentro del cual los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar los informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio anual 2007 y de campaña del proceso electoral 2007-2008, ante la Comisión de Fiscalización del financiamiento de los partidos políticos. **42**

ACUERDO No. CG-0048-NOV-2007.- Se aprueban los Formatos de Actas y Boletas a elaborar en la Empresa denominada Talleres Gráficos de México, para el proceso Estatal Electoral 2007- 2008. **45**

RESOLUCIÓN No. CG-0054-DIC-2007.- Solicitud de sustitución de candidato a Síndico Suplente de la planilla de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, de la coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor", ordenada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. **50**

RESOLUCIÓN No. CG-0055-DIC-2007.- Solicitud de sustitución del candidato a Diputado Suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XV, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor". **58**

RESOLUCIÓN No. CG-0056-DIC-2007.- Solicitud de sustitución de candidato a Síndico Municipal, en su carácter de Suplente, de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia". **68**

RESOLUCIÓN No. CG-0057-DIC-2007.- Solicitud de sustitución del candidato a Diputado Suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho) presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **79**

ACUERDO No. CG-0058-DIC-2007.- Se determina la fecha de remisión de la información de candidatos registrados a todos los puestos de elección popular, para impresión de Boletas Electorales y Documentación Electoral a utilizarse en la jornada electoral del día tres de Febrero del año dos mil ocho. **90**

ACUERDO No. CG-0059-DIC-2007.- Se aprueba el procedimiento para acreditar a los representantes generales y de casilla de las coaliciones parciales denominadas: "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno" y "Gobierno para Todos", que participarán en la elección de miembros de Ayuntamiento, en los Municipios de Los Cabos y Mulegé, Baja California Sur, respectivamente, el próximo 03 de Febrero del 2008.

94

ACUERDO No. CG-0060-DIC-2007.- Sobreseimiento del recurso de revisión, número REV-004-2007 interpuesto por la C Guadalupe Munguía Avilés, en su carácter de representante propietaria de la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, ante el Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, en contra de la resolución emitida por el propio Comité Municipal Electoral de Los Cabos, con cabecera en San José del Cabo, Baja California Sur, de fecha primero de Diciembre del año dos mil siete, recaída a la solicitud de registro de los candidatos a miembros de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en el proceso Estatal Electoral 2007-2008, que se presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para su ratificación.

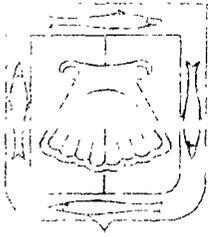
101

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

115

AVISOS Y EDICTOS

118



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÜNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA CEBIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 1698

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.

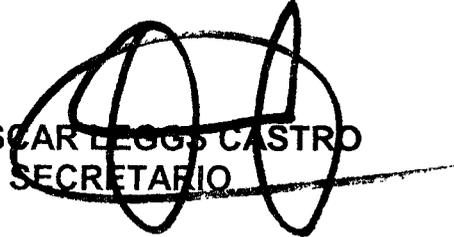
ARTICULO ÚNICO.- SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIONES Y VIALIDADES ESPECIALES PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto tendrá vigencia del día primero de enero, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
PRESIDENTE


DIP. OSCAR LEGGS CASTRO
SECRETARIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE LOS CABOS

COMISION TECNICA DE CATASTRO

LOS CABOS

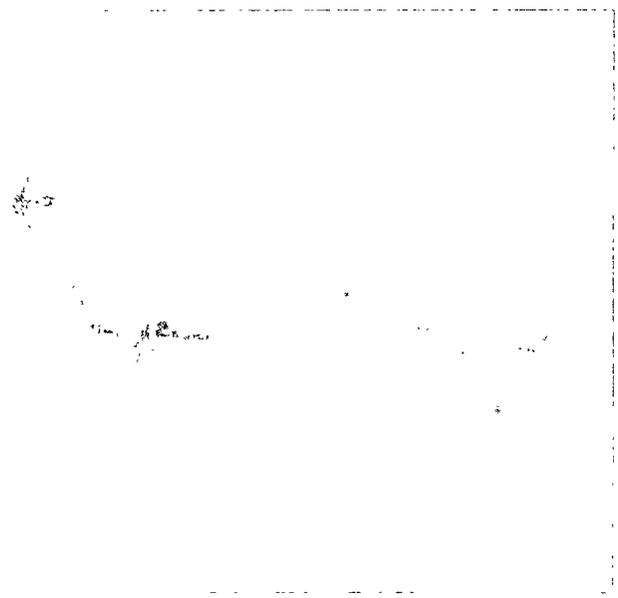
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES

REVALUO 2008

INDICE DE MAPAS

INDICE DE MAPAS

NUMERO	NOMBRE
1	CAPO SAN LUCAS
2	CABO SAN LUCAS
3	CABO SAN LUCAS
4	CORREDOR TURISTICO ZONA A
5	CORREDOR TURISTICO ZONA B
6	CORREDOR TURISTICO ZONA C
7	CORREDOR TURISTICO ZONA D
8	SAN JOSE
9	ZACATAL SAN JOSE VIEJO
10	LAS VEREDAS SAN BERNABE ACACUERTO
11	STA ANITA LA PLAYA DE PINAMAS
12	DELEGACIONES ZONA NORTE
13	MIGRINO
14	PACIFICO OESTE
15	COSTA ESTE ZONA A
16	COSTA ESTE ZONA B
17	COSTA ESTE ZONA C
18	COSTA ESTE ZONA D
19	COSTA ESTE ZONA E
20	COSTA ESTE ZONA F
21	COSTA ESTE ZONA G
22	COSTA ESTE ZONA H
23	COSTA ESTE ZONA I
24	TABLA DE OPERACIONES
25	ZONA DE OPERACIONES
26	ZONA DE OPERACIONES
27	ZONA DE OPERACIONES
28	ZONA DE OPERACIONES
29	ZONA DE OPERACIONES
30	ZONA DE OPERACIONES



18

20

18

20

20

20

20

18

18



13

15



IX Ayuntamiento de Los Cabos
Tesorería Municipal
Dirección Municipal de Catastro

LOS CABOS

H. Comisariado Ejecutivo de Crédito del Municipio de Los Cabos, B.C.S. Catastro

Forma de Valoración

Valor	Superficie
2346	1.00
2844	1.00
3543	1.00
3248	1.00
1174	1.00
1022	1.00
928	1.00
788	1.00
627	1.00
524	1.00
476	1.00
435	1.00
397	1.00
328	1.00
248	1.00
181	1.00
157	1.00
148	1.00
98	1.00
74	1.00

VALORES EJECUTIVOS

Valor	Superficie
1.00	1.00
2.00	1.00
3.00	1.00
4.00	1.00
5.00	1.00
6.00	1.00
7.00	1.00
8.00	1.00
9.00	1.00
10.00	1.00

CABO SAN LUCAS

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de catastro de la propiedad inmueble que se encuentra en poder de la Dirección Municipal de Catastro de Los Cabos, B.C.S. y no es responsable de la exactitud de la información contenida en el mismo.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de catastro de la propiedad inmueble que se encuentra en poder de la Dirección Municipal de Catastro de Los Cabos, B.C.S. y no es responsable de la exactitud de la información contenida en el mismo.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de catastro de la propiedad inmueble que se encuentra en poder de la Dirección Municipal de Catastro de Los Cabos, B.C.S. y no es responsable de la exactitud de la información contenida en el mismo.

1. Localização: Tercena - 1.ª Parcela
 2. Nome: Rua João de Deus - 1.ª Parcela
 3. Data: 1998

Item	Descrição	Valor
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21

Área	Valor
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...

CORREDORES TUA SÍTIO 7014.4

1. Nome: Rua João de Deus - 1.ª Parcela
 2. Localização: Tercena - 1.ª Parcela
 3. Data: 1998
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...



1. DEPARTAMENT DE L'AGRICULTURA, PESCA I TURISME
Direcció General d'Urbanisme i Ordenació del Territori
Direcció Municipal de Cadastre

1. Unitat de Cadastre de Catalunya
del Municipi de Les Cabanes, B.C.S.
Sòmbria

Tipus de sòmbria	Superfície (m²)
1	3240
2	2009
3	1022
4	1022
5	1022
6	1022
7	1022
8	1022
9	1022
10	1022
11	1022
12	1022
13	1022
14	1022
15	1022
16	1022
17	1022
18	1022
19	1022
20	1022
21	1022
22	1022
23	1022
24	1022
25	1022
26	1022
27	1022
28	1022
29	1022
30	1022
31	1022
32	1022
33	1022
34	1022
35	1022
36	1022
37	1022
38	1022
39	1022
40	1022
41	1022
42	1022
43	1022
44	1022
45	1022
46	1022
47	1022
48	1022
49	1022
50	1022

Tipus de sòmbria	Superfície (m²)
1	3240
2	2009
3	1022
4	1022
5	1022
6	1022
7	1022
8	1022
9	1022
10	1022
11	1022
12	1022
13	1022
14	1022
15	1022
16	1022
17	1022
18	1022
19	1022
20	1022
21	1022
22	1022
23	1022
24	1022
25	1022
26	1022
27	1022
28	1022
29	1022
30	1022
31	1022
32	1022
33	1022
34	1022
35	1022
36	1022
37	1022
38	1022
39	1022
40	1022
41	1022
42	1022
43	1022
44	1022
45	1022
46	1022
47	1022
48	1022
49	1022
50	1022

Tipus de sòmbria	Superfície (m²)
1	3240
2	2009
3	1022
4	1022
5	1022
6	1022
7	1022
8	1022
9	1022
10	1022
11	1022
12	1022
13	1022
14	1022
15	1022
16	1022
17	1022
18	1022
19	1022
20	1022
21	1022
22	1022
23	1022
24	1022
25	1022
26	1022
27	1022
28	1022
29	1022
30	1022
31	1022
32	1022
33	1022
34	1022
35	1022
36	1022
37	1022
38	1022
39	1022
40	1022
41	1022
42	1022
43	1022
44	1022
45	1022
46	1022
47	1022
48	1022
49	1022
50	1022

CORREDORES URBENIC ZONA R

1. DEPARTAMENT DE L'AGRICULTURA, PESCA I TURISME
Direcció General d'Urbanisme i Ordenació del Territori
Direcció Municipal de Cadastre

1. Unitat de Cadastre de Catalunya
del Municipi de Les Cabanes, B.C.S.
Sòmbria

1. DEPARTAMENT DE L'AGRICULTURA, PESCA I TURISME
Direcció General d'Urbanisme i Ordenació del Territori
Direcció Municipal de Cadastre

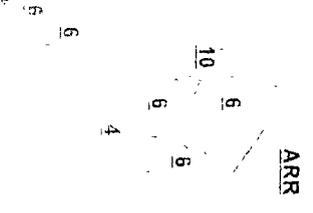
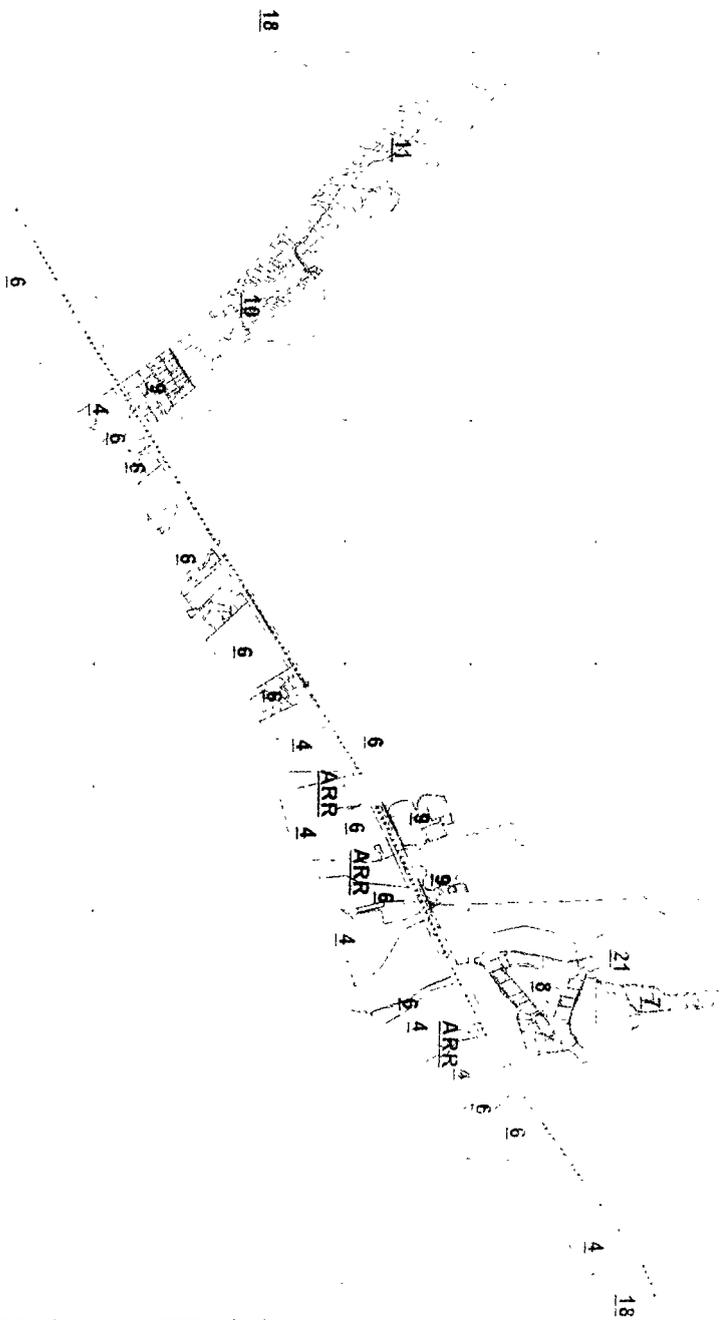
1. Unitat de Cadastre de Catalunya
del Municipi de Les Cabanes, B.C.S.
Sòmbria



13 18 13 18

13 18

13 18



6

6

10

6

6

10

6

18

11

10

4

6

6

6

6

4

ARR

6

ARR

6

ARR

6

ARR

6

ARR

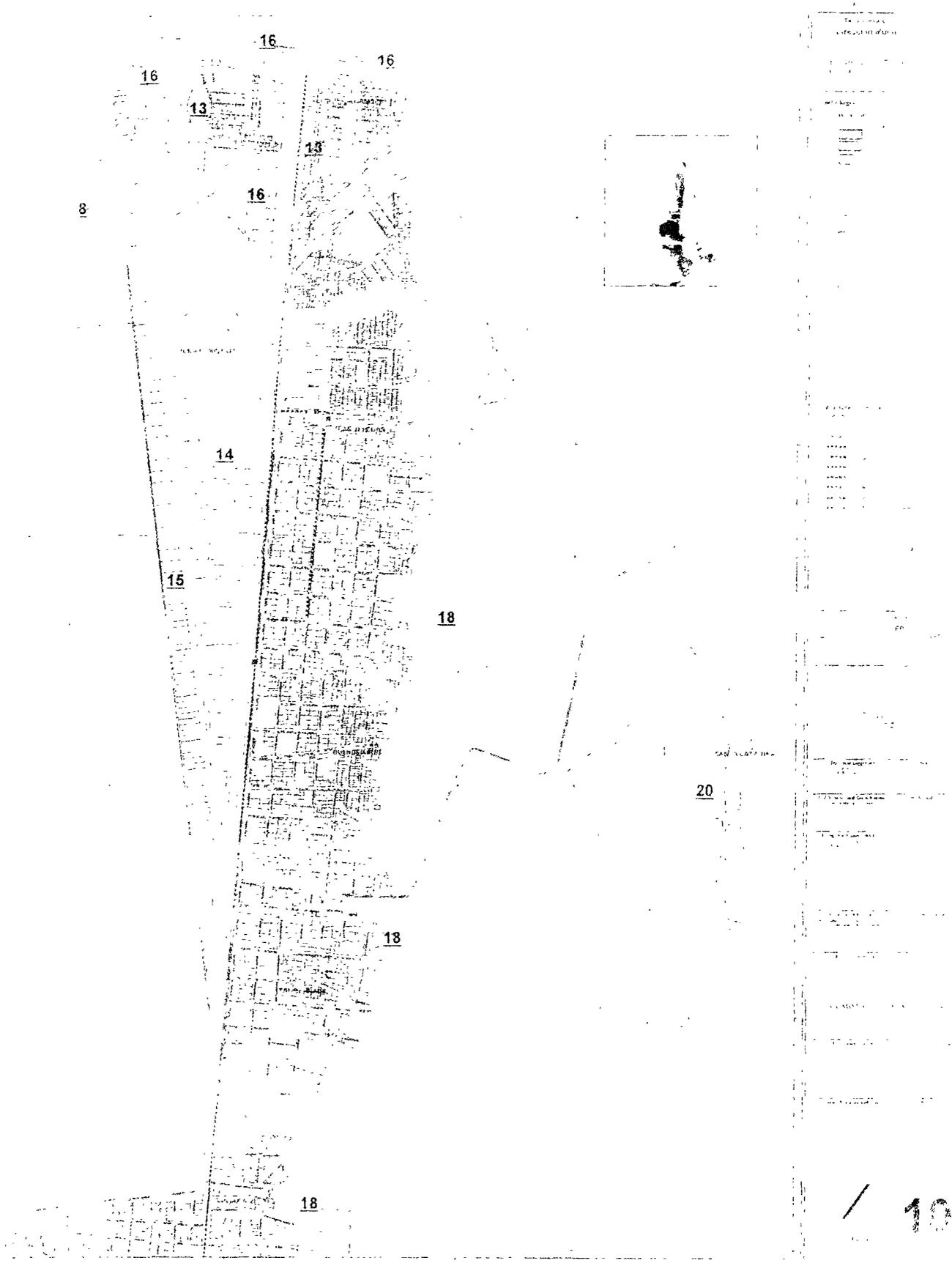
6

6

4

18

CORREÇÃO - QUANTIDADE	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60

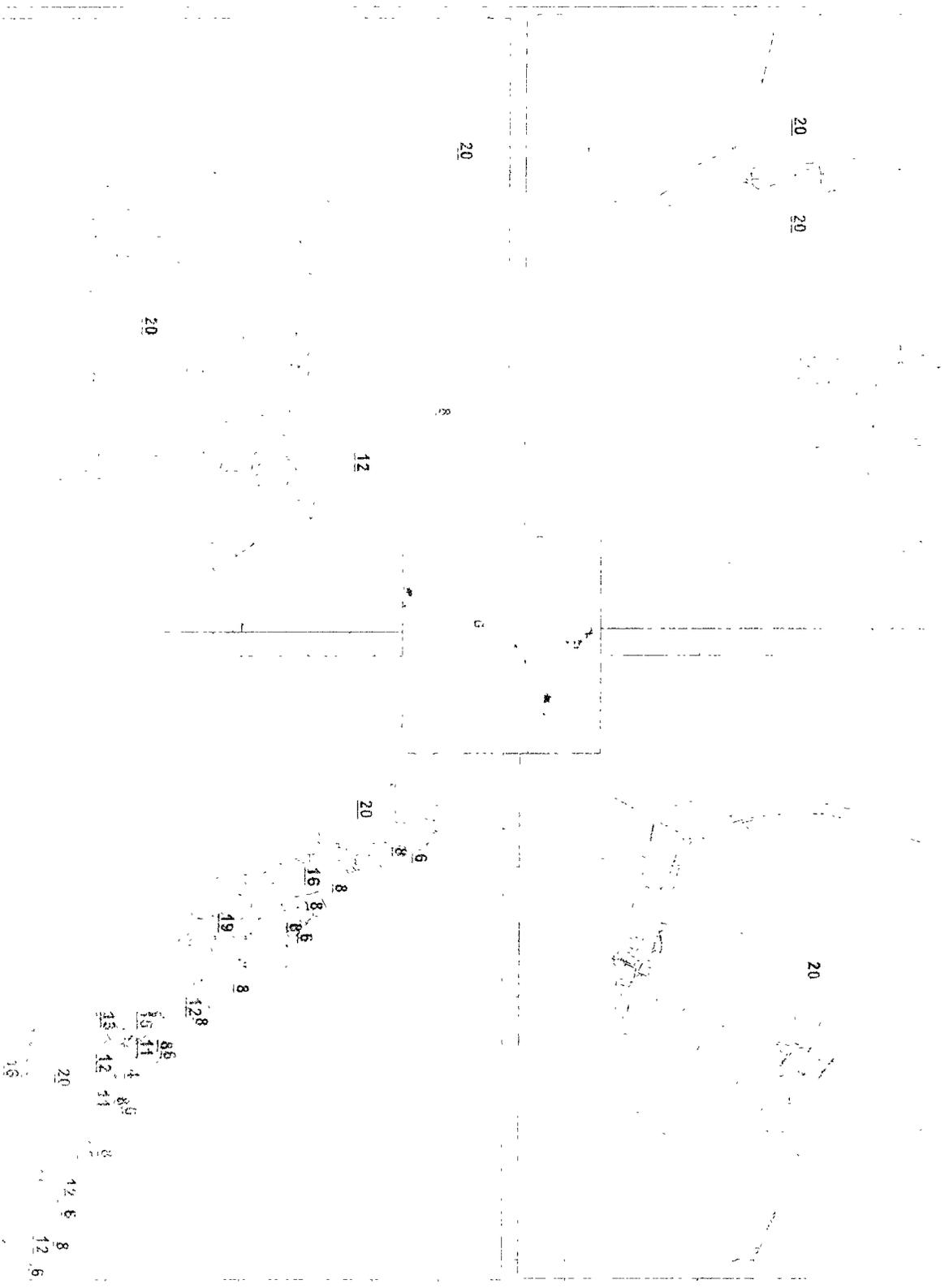


El Comisario de los Negocios Públicos
del Municipio de San Juan, P.R.
Presente



200
150
100
50
0

VALORES
100
50
0



20
12
8
16
19
128
11
12
11
16
20
12
8
12.5
12.5
16

H. Ayuntamiento de Los Cabos
 Tesorería General Municipal
 Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
 del Municipio de Los Cabos, B.C.S.
 Simbología

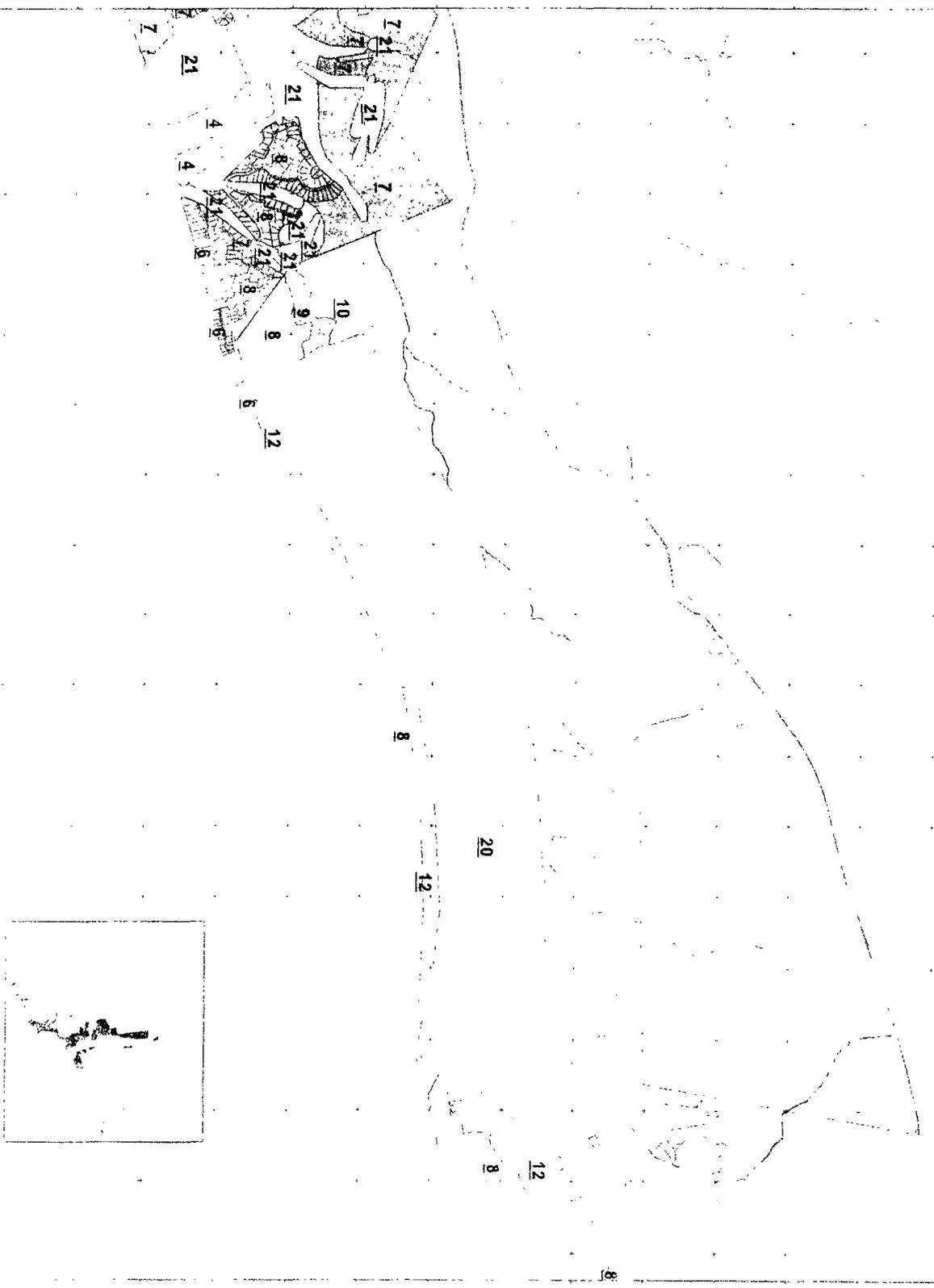
Área de Valor: 2146

Simbología	Valor en \$
[Symbol]	2344
[Symbol]	2086
[Symbol]	1583
[Symbol]	1305
[Symbol]	1574
[Symbol]	1027
[Symbol]	926
[Symbol]	780
[Symbol]	617
[Symbol]	524
[Symbol]	476
[Symbol]	357
[Symbol]	320
[Symbol]	226
[Symbol]	181
[Symbol]	157
[Symbol]	108
[Symbol]	86
[Symbol]	72

Validades Fictas (V.F.)	Valor
[Symbol]	11
[Symbol]	12
[Symbol]	13
[Symbol]	14
[Symbol]	15
[Symbol]	16
[Symbol]	17
[Symbol]	18
[Symbol]	19
[Symbol]	20

SE CANTONERÍA MUNICIPAL DE LOS CABOS
 COSTA ESTE ZONA 4
 SEPTIEMBRE 2011

COMISIONES ESPECIAL DE CABILDO



H. Comisión Tercera de Crédito del Municipio de Los Cabos, P.C. 9

128

Simulación

Zona de Valoración

Zona	VALOR
1	25%
2	20%
3	15%
4	10%
5	5%
6	0%
7	0%
8	0%
9	0%
10	0%
11	0%
12	0%
13	0%
14	0%
15	0%
16	0%
17	0%
18	0%
19	0%
20	0%

VALORES ESPECIALES	VALOR
1	11
2	12
3	13
4	14
5	15
6	16
7	17
8	18
9	19
10	20

VALORES ESPECIALES	VALOR
1	11
2	12
3	13
4	14
5	15
6	16
7	17
8	18
9	19
10	20

COSTA ESTE ZONA 8

287 TRIMESTRE 2021

1. VALORES ESPECIALES

2. VALORES ESPECIALES

3. VALORES ESPECIALES

4. VALORES ESPECIALES

5. VALORES ESPECIALES

6. VALORES ESPECIALES

7. VALORES ESPECIALES

8. VALORES ESPECIALES

9. VALORES ESPECIALES

10. VALORES ESPECIALES

12 8

12 8

12 8

12 8

12 8

12 8

12 8

12 8

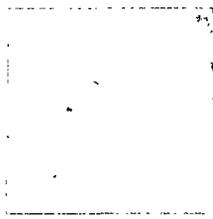
12 8

12 8

12 8

12 8

12 8



128

20

8

20

12

20 128

II. Ayuntamiento de Los Caderos
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal de Catastro

H. Comisión Técnica de Catastro
del Municipio de Los Caderos

Metodología

Clase	Superficie	Valor
1	1000	1000
2	2000	2000
3	3000	3000
4	4000	4000
5	5000	5000
6	6000	6000
7	7000	7000
8	8000	8000
9	9000	9000
10	10000	10000

Anexo especial

1	1000
2	2000
3	3000
4	4000
5	5000
6	6000
7	7000
8	8000
9	9000
10	10000

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

12

8

8

12

8

12⁸

12

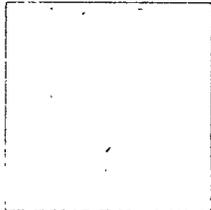
8

128

20

12 8

12 8



13

12⁸

12
8

8
12 8

12 8

8
12
20

8
12

20

12

8
18
19

12
8

6

12

8

PLATE 1
Tactical Diagram
Order of Battle

1. 1st Battalion
2. 2nd Battalion
3. 3rd Battalion

4. 4th Battalion
5. 5th Battalion

6. 6th Battalion
7. 7th Battalion

8. 8th Battalion
9. 9th Battalion

10. 10th Battalion
11. 11th Battalion

12. 12th Battalion
13. 13th Battalion

14. 14th Battalion
15. 15th Battalion

16. 16th Battalion
17. 17th Battalion

18. 18th Battalion
19. 19th Battalion

20. 20th Battalion
21. 21st Battalion

22. 22nd Battalion
23. 23rd Battalion

24. 24th Battalion
25. 25th Battalion

26. 26th Battalion
27. 27th Battalion

28. 28th Battalion
29. 29th Battalion

H. Ayuntamiento de Los Cabos
Tesorería General Municipal
Dirección Municipal de Catastro

H. Comisaría Auxiliar de Catastro
604 Municipalidad de Los Cabos, B.C.S.

Simbología

Zonas de Valor Fiscal

Zona	Valores
1	2500
2	2000
3	1500
4	1000
5	500
6	250
7	125
8	62.5
9	31.25
10	15.625
11	7.8125
12	3.90625
13	1.953125
14	976.5625
15	488.28125
16	244.140625
17	122.0703125
18	61.03515625
19	30.517578125
20	15.2587890625
21	7.62939453125
22	3.814697265625
23	1.9073486328125
24	0.95367431640625
25	0.476837158203125
26	0.2384185791015625
27	0.11920928955078125
28	0.059604644775390625
29	0.0298023223876953125
30	0.01490116119384765625
31	0.007450580596923828125
32	0.0037252902984619140625
33	0.00186264514923095703125
34	0.000931322574615478515625
35	0.0004656612873077392578125
36	0.00023283064365386962890625
37	0.000116415321826934814453125
38	0.0000582076609134674072265625
39	0.00002910383045673370361328125
40	0.000014551915228366851806640625
41	0.0000072759576141834259033203125
42	0.00000363797880709171295166015625
43	0.000001818989403545856475830078125
44	0.0000009094947017729282379150390625
45	0.00000045474735088646411895751953125
46	0.000000227373675443232059478759765625
47	0.0000001136868377216160297393798828125
48	0.00000005684341886080801486968994140625
49	0.000000028421709430404007434844970703125
50	0.0000000142108547152020037174224853515625
51	0.00000000710542735760100185871124267578125
52	0.00000000355271367880050092935562133890625
53	0.000000001776356839400250464677810669453125
54	0.0000000008881784197001252323389053347265625
55	0.00000000044408920985006261616945266736328125
56	0.0000000002220446049250313080847263336815625
57	0.0000000001110223024625156540423631668428125
58	0.000000000055511151231257827021181584234140625
59	0.000000000027755575615628913510559072121703125
60	0.0000000000138777878078144567552795360608515625
61	0.000000000006938893903907227877639768030428125
62	0.0000000000034694469519536139388198840152140625
63	0.0000000000017347234759768069694094420076078125
64	0.00000000000086736173798840348470472100380390625
65	0.000000000000433680868994201742352360501901953125
66	0.00000000000021684043449710087117618025097578125
67	0.0000000000001084202172035504355880901254890625
68	0.00000000000005421010860177775279404506272453125
69	0.0000000000000271050543008888763970225313615625
70	0.0000000000000135525271504444381985112656828125



Valores Especificos

Valor	Porcentaje
1	100%
2	95%
3	90%
4	85%
5	80%
6	75%
7	70%
8	65%
9	60%
10	55%
11	50%
12	45%
13	40%
14	35%
15	30%
16	25%
17	20%
18	15%
19	10%
20	5%
21	0%

GOBIERNO MUNICIPAL
CATASTRO

21

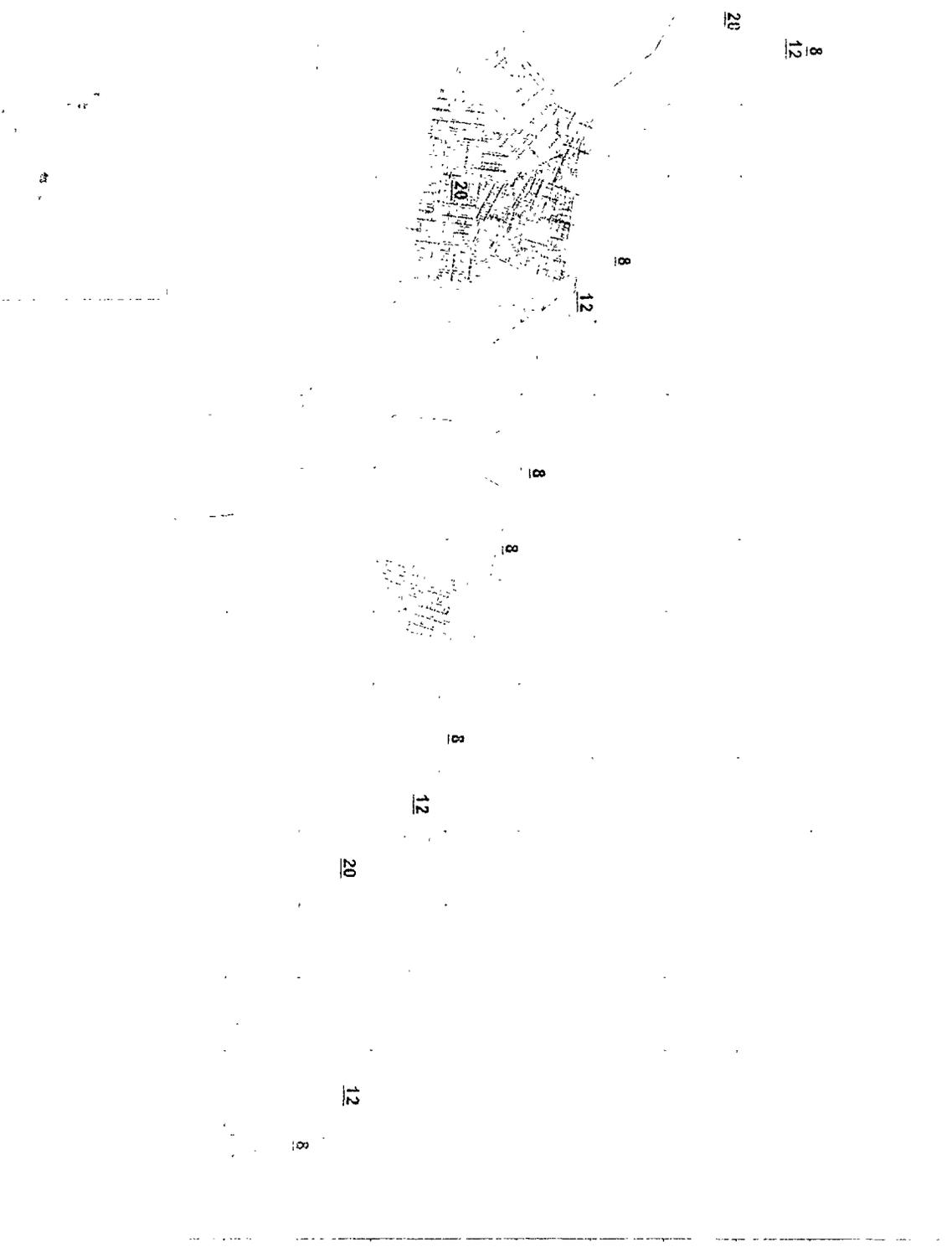
Department of Defense
Washington, D.C.

SECRET

Category	Count
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Simbología

Simbología	Descripción	Valor en m ²
[Symbol]	Zona	2516
[Symbol]		2086
[Symbol]		6583
[Symbol]		5005
[Symbol]		5174
[Symbol]		4022
[Symbol]		876
[Symbol]		837
[Symbol]		534
[Symbol]		426
[Symbol]		425
[Symbol]		287
[Symbol]		326
[Symbol]		276
[Symbol]		481
[Symbol]		457
[Symbol]		408
[Symbol]		86
[Symbol]		78

Valor de la Fracción	Valor en m ²
1	11
2	12
3	13
4	14
5	15
6	16
7	17
8	18
9	19
10	20

COSTA ESTE ZONA I
 SEPTIEMBRE 2017

LA MISIÓN PRIMARIA DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES LA DE SERVICIR AL CIUDADANO EN EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

23

ZONAS HOMOGÉNEAS Y VALIDADES ESPECIALES 2008

CLAVE DE ZONA DE VALOR	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2 DE TERRENO
1	2,546.00
2	2,066.00
3	1,593.00
4	1,305.00
5	1,174.00
6	1,022.00
7	926.00
8	780.00
9	637.00
10	524.00
11	476.00
12	425.00
13	357.00
14	320.00
15	220.00
16	191.00
17	157.00
18	109.00
19	96.00
20	78.00

INSTITUTO
 DE INVESTIGACIONES Y
 DESARROLLO TECNOLÓGICO
 DEL ESTADO DE GUATEMALA
 INSTITUTO TECNOLÓGICO
 DE GUATEMALA

VALORES UNITARIOS
 DE
 ZONAS HOMOGÉNEAS
 Y
 VALIDADES ESPECIALES

VALORES ZONAS RÚSTICAS

ZONAS RÚSTICAS	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M/M POR HA. DE TERRENO
HUERTOS DE 1a.	6,469
HUERTOS DE 2a.	3,922
TERRENOS DE REGADÍOS DE 1a.	4,413
TERRENOS DE REGADÍOS DE 2a.	1,324
TERRENOS DE TEMPORAL DE 1a.	246
TERRENOS DE TEMPORAL DE 2a.	123
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 1a.	147
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 2a.	73
TERRENOS DE AGOSTADERO DE 3a.	25

VALORES UNITARIOS
DE
ZONAS RÚSTICAS

DESCRIPCION Y TIPO DE LA CONSTRUCCION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

NOTAS

TOTAL CONSTRUCCION DE 25 AÑOS O MAS
SE CONSIDERA COMO ANUAL

LAS CONSTRUCCIONES QUE NO SE
ADAPTAN A LOS TIPOS PERMISOS DE
CLASIFICACION EN EL TIPO DE
CONSTRUCCION EXISTENTE EN EL
CANTON POR MZ

PARA EL CASO DE CONSTRUCCIONES DE
3 AÑOS CON ESTRUCTURA
ESPECIALIZADA PARA UN VALUO
ADICIONAL

PARA EL CASO DE LAS ALBERGAS Y
CANCHAS DE CONCRETO SE
APLICARAN LOS SIGUIENTES
VALORES.

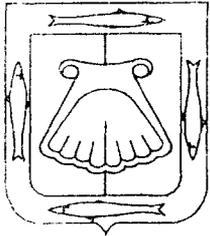
LOS CARGOS

1. Ayuda para el estudio
Tallería General Municipal
Direccion Municipal de Catastro

2. Honorario del perito
Dr. VICTORIO DE LA CRUZ B.S.S.

**VALORES DE TIPOLOGIA
DE CONSTRUCCION**

3. CAMINOS EN PAVIMENTO
4. CAMINOS EN TIERRA
5. CAMINOS EN CEMENTO
6. CAMINOS EN GRASA
7. CAMINOS EN BARRIDO



PODER EJECUTIVO

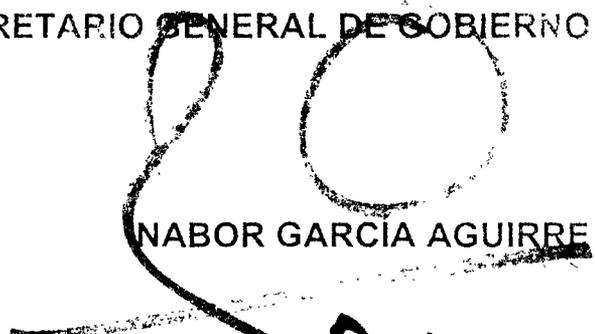
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

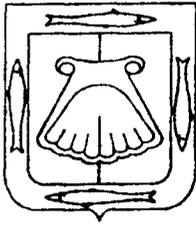


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



NABOR GARCÍA AGUIRRE



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1708

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCION XVII AL ARTICULO 12, Y SE ADICIONAN AL MISMO, LAS FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR FRACCION XVIII, PARA PASAR A SER LA XXII; ASIMISMO SE REFORMA LA FRACCION IV Y V AL ARTICULO 57, Y SE ADICIONA UNA FRACCION VI AL MISMO, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12 en su fracción XVII, y se adicionan al mismo, las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose la anterior fracción XVIII, para ser la XXII, para quedar como sigue:

Artículo 12...igual

I a la XVI ... igual

XVII. Fijar y establecer de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia educativa;

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, los programas y acciones que fomenten en los directivos de las escuelas, maestros, padres de familia, encargados de las cooperativas escolares y prioritariamente en las y los educandos, el consumo de una alimentación sana, balanceada, higiénica y



variada, que junto con la práctica de la actividad física y deportiva, contribuya a su vital crecimiento y desarrollo;

XIX. Para efectos de lo anterior, establecer las estrategias y mecanismos que permitan prohibir la venta de productos y alimentos de bajo valor nutrimental, que contengan alto contenido de azúcares refinados, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados, sal y aditivos en los establecimientos escolares o cooperativas que se expendan alimentos dentro de las instituciones de nivel básico.

XX. Facilitar el acceso al consumo de agua purificada, verduras, frutas, leguminosas y cereales integrales, que son fuente de antioxidantes y de fibra dietética, mediante la información y orientación ampliamente proporcionada a los responsables de dichos establecimientos;

XXI. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud, las acciones necesarias que permitan vigilar el estricto cumplimiento de las fracciones XVIII, XIX y XX, del presente artículo; y

XXII Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones IV y V al artículo 57, y se adiciona al mismo una fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 57... Igual

I a la III... Igual

IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;



V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; y

VI. Colaborar con las actividades que promuevan las instituciones educativas, en las que estén inscritos los hijos o pupilos, así como cooperar con las autoridades escolares, en el diseño de programas y planes de alimentación saludable que el Estado a través de las Secretarías de Salud y de Educación, consideren convenientes.

....

....

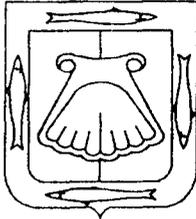
TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes de Noviembre de 2007.

DIP. VENUSTIANO PÉREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OSCAR LEGES CASTRO
SECRETARIO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

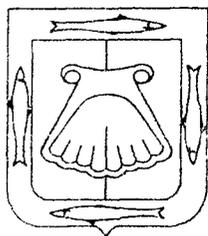
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Nargiso Agúndez Montaña". La firma es fluida y se extiende horizontalmente a la derecha.

NARGISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Nabor García Aguirre". La firma es fluida y se extiende horizontalmente a la derecha.

NABOR GARCÍA AGUIRRE



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO 1711

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

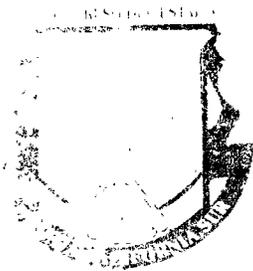
DECRETA:

SE DECLARA A PARTIR DEL AÑO 2008, UN DIA DEL MES DE AGOSTO, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SUDCALIFORNIANA, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR UNA NUEVA CULTURA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LAS Y LOS JOVENES, QUE MOTIVEN LA TOMA DE DECISIONES EN LOS ASUNTOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD.

ARTICULO PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, designa a partir del año 2008, un día del mes de agosto, para que se establezca el Parlamento de la Juventud Sudcaliforniana, el cual estará integrado con las y los jóvenes que serán designados legisladores por un día, en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Juventud".

ARTICULO SEGUNDO. Podrán participar las y los jóvenes sudcalifornianos por nacimiento o residencia, entre los 13 y hasta antes de cumplir 18 años de edad, que se encuentren cursando sus estudios en las escuelas públicas o privadas del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO. El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de las Comisiones Permanentes de Asuntos Educativos y de la Juventud, Asuntos Políticos, Equidad y Género y de la Familia y la Asistencia Pública y el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud del Gobierno del Estado, programen acciones conjuntas para que a través de la elaboración y publicación de una Convocatoria, establezcan las bases y criterios de



selección, donde las y los aspirantes estudiantes, así como las instituciones educativas públicas y particulares, organismos públicos, sociales y privados podrán participar con propuestas en torno a diversas problemáticas y temas de interés, donde se planteen las respectivas soluciones. vía reforma a las leyes que comprenden el Marco Jurídico Estatal, o a través de un Punto de Acuerdo Económico, conforme lo establezca la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo vigente en el Estado.

ARTICULO CUARTO. La convocatoria que para tal efecto se expida, deberá ser ampliamente difundida en los medios de comunicación públicos y privados en el Estado, y deberá estar orientada a fomentar los valores democráticos, tales como igualdad, tolerancia, pluralidad y respeto a la diversidad social, entre otros

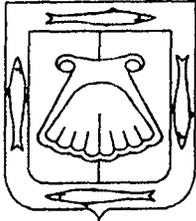
TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de Diciembre de 2007.

**DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OSCAR LEGGS CASTRO
SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

NABOR GARCÍA AGUIRRE



COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

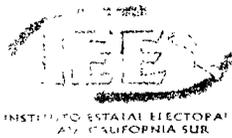
CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL 2007 Y DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2007-2008, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1.- Con fundamento en el artículo 52 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para la revisión de los informes que los partidos políticos y/o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, que tendrá entre otras atribuciones la de elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y/o Coaliciones reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

2.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2004, aprobó los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 64, el día 20 de noviembre de 2004.

3.-De conformidad con los artículos 59 fracción I inciso a) y fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado; y 46 último párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recepcionará el informe ordinario, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al 31 de diciembre del año del ejercicio que se reporta y los informes de campaña, dentro de los 60 días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales, siendo este día el 30 de enero de 2008. Cabe mencionar que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el estado de Baja California Sur.

18:42 hrs 11 DIC 07
Ay



SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4.- El proceso estatal electoral de 2007- 2008, para la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos de la entidad, inicio a partir del día 10 de septiembre de 2007.

5.- Que los artículos 150 fracción III y 153 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que la última etapa del proceso electoral denominada "la posterior a las elecciones", concluye con las resoluciones y declaraciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso; dado esto, no es factible determinar previamente la fecha exacta de conclusión del proceso electoral.

6.- El artículo 46 último párrafo de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece lo siguiente: "con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos y lo publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado".

Por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 59 fracción I y II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 38 último párrafo y demás relativos y conducentes de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, la suscrita Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, efectúa el cómputo respecto a la entrega de los informes anuales del ejercicio 2007 y de campaña correspondiente al proceso estatal electoral 2007- 2008, bajo el siguiente punto:

PRIMERO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, INICIA EL DÍA 01 (PRIMERO) DE ENERO DE 2008 Y CONCLUYE EL DIA 29 (VEINTINUEVE) DE FEBRERO DE 2008, SÍ EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE CON FECHA POSTERIOR AL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008.



COMUNICACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL
COMISION
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

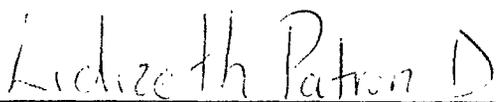
EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROCESO ELECTORAL CONCLUYA EN FECHA ANTERIOR AL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, SE PRORROGARÁ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES POR EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE NO SEAN LABORADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HASTA QUE SE CUMPLAN LOS 60 DÍAS QUE MARCA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, ÉSTE INICIARÁ EL DÍA 30 (TREINTA) DE ENERO DE 2008 Y CONCLUIRÁ EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE MARZO DE 2008, SÍ EL PROCESO ELECTORAL CONCLUYE CON FECHA POSTERIOR AL DÍA 29 DE MARZO DE 2008. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYA EN FECHA ANTERIOR AL DÍA 29 DE MARZO DE 2007, SE PRORROGARÁ EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA POR EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE NO SEAN LABORADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HASTA QUE SE CUMPLAN LOS 60 DÍAS QUE MARCA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

PARA LA REVISIÓN Y ETAPAS POSTERIORES A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, SE SEGUIRÁN LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE CÓMPUTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y DIFUNDASE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 07 DE DICIEMBRE DE 2007.


LIC. LIDIZETH GUILLERMINA PATRÓN DUARTE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN





No. De Folio: CG-0048-NOV-2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE ACTAS Y BOLETAS A ELABORAR EN LA EMPRESA DENOMINADA TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, proporcionar a los Comités Distritales y Municipales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 99 fracción XI de la Ley Electoral vigente en el Estado. 

IV.- Es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobar los modelos de las actas, boletas y demás documentación y material electoral, de conformidad con el artículo 99 fracción XXXIV de la Ley Electoral vigente en el Estado.



V.- Es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de documentación electoral, boletas electorales, y ejecutar los acuerdos que en ese sentido determine dicho Consejo, sobre la impresión y distribución de las mismas de conformidad con el artículo 105 fracción II de la Ley Electoral vigente.

VI.- Es facultad de los Consejeros Presidentes de los Comités Distritales Electorales entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla directamente la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 123 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

VII.- La etapa del preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, cuya última etapa es la elaboración y entrega de la documentación y material electoral, de conformidad con el artículo 151 fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

VIII.- En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 50 inciso D), fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de la documentación electoral y someterlos por conducto del Consejero Electoral Titular, para su aprobación por el Consejo General, así como proveer lo necesario para la elaboración y distribución de los materiales electorales, aprobados por el Consejo General.

IX.- La Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral llevó a cabo la preparación de la documentación a elaborar por la empresa Talleres Gráficos de México, para este proceso electoral 2007-2008, conforme al anexo adjunto al presente acuerdo.

Por ello y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2, 86, 99 fracciones XI, XXXIV, 105, 123 fracción VI, 151 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículo 50 inciso D) fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este Consejo General:



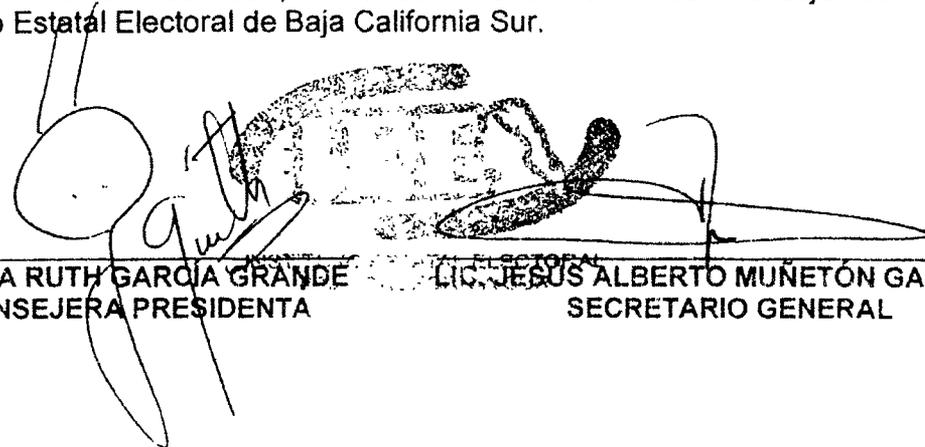
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban los formatos de actas y boletas que se elaborarán e imprimirán por la empresa denominada Talleres Gráficos de México, a utilizarse en el proceso electoral 2007-2008, en la forma y términos establecidos en el anexo adjunto al presente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 21 de noviembre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Las boletas se imprimirán con las siguientes características:

- Marca de agua.
- Fibras ópticas visibles.
- Fibras ópticas invisibles.
- Micro impresión.
- Modificación de caracteres.

BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Color: PANTONE 4995U

Tamaño: 18 x 25 cm

Impresión a una cara a 5 tintas (selección de color y una directa como fondo de seguridad), con sobre impresión de folio y línea de perforación en negro, y vuelta impresa a 2 tintas, en papel seguridad de 90 grs. En 18 cambios de Distrito, entregados en blocks encolados con 200 boletas cada uno.

BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

Color: PANTONE 4695U

Tamaño: 21.5 x 36 cm

Impresión a una cara a 5 tintas (selección de color y una directa como fondo de seguridad), con sobre impresión de folio y línea de perforación en negro, y vuelta impresa a 2 tintas, en papel seguridad de 90 grs. En 5 cambios de Municipio, entregados en blocks encolados con 200 boletas cada uno.

Descripción parte trasera de la boleta

Todas las boletas llevarán en su parte trasera microimpresión con la leyenda "BOLETA PARA LA ELECCIÓN (DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA o MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS según sea el caso) DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR 03 DE FEBRERO DE 2008", así como dos líneas del color distintivo a lo largo de la boleta, llevará también en medio de las dos líneas la leyenda "BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE en tamaño 18 de letra arial ("MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS O DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA" según sea el caso) y "03 DE FEBRERO DE 2008", en tamaño 36 de letra arial impresas en el color distintivo de la elección.

Se elaborarán 11 diferentes tipos de actas, un recibo y una constancia, se imprimirán en original y copias en papel sensitivo.

ID	DOCUMENTO	ARTÍCULO DE LA LEY
1	Acta de la Jornada Electoral	198, 200 y 201
2	Acta Especial de Incidentes.	201, II, a) y 228, IV
3	Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales al Comité Distrital.	234
4	Recibo de copia legible de las actas de casilla por los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.	231
5	Acta de Electores en Tránsito para casillas especiales de la elección de Miembros de Ayuntamiento	197 penúltimo párrafo y 214, II
6	Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla de la elección de Miembros de Ayuntamientos "Únicamente casillas especiales"	225
7	Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla para la elección de Miembros de Ayuntamientos.	
8	Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla hecha por el Comité Municipal Electoral para la Elección de Miembros de Ayuntamientos.	257, I
9	Acta de Cómputo Municipal de la elección de Miembros de Ayuntamientos.	257, III
10	Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla de la elección de Diputados por principio de Mayoría Relativa.	
11	Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla hecha por el Comité Distrital Electoral de la elección de Diputados de Mayoría Relativa	250, II y III
12	Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.	122, IX y 250, VI
13	Acta de Cómputo Estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional.	260

Descripción de las Actas

Tamaño: 21.5 x 34 cm

Impresión a una cara a 5 tintas (selección de color y una directa), en papel autocopiante blanco, para entregar en juegos individuales con respaldo de Kraftin a cada uno.

El color coincide con el color de cada elección, en el caso de la documentación de la Jornada será el pantone 435, Diputados por el principio de Mayoría Relativa pantone 4995, Miembros de Ayuntamiento pantone 4695.



No. CG-0054-DIC-2007

RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", ORDENADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur; a 13 de diciembre de 2007.

V I S T O S, para resolver la solicitud de sustitución de candidato a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", ordenada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en el artículos 138, 141, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículos 15, 157, 159 párrafo tercero, 161, 162, 164, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral vigente en el Estado, y

RESULTANDOS

I.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, se revisaron las listas de candidatos de miembros de ayuntamientos del Estado Baja California Sur, registrados por los distintos partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso estatal electoral 2007 – 2008; en ese acto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procedió a corroborar que la integración de las mencionadas listas de candidatos cumplieran a cabalidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 159 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que dice a la letra " *de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, en ningún caso incluirán mas de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo*"; del análisis de referencia, se observó que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", no cumplió con el citado precepto legal, por lo que éste máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral, le ordenó procediera a la sustitución de candidatos para observancia de lo establecido en la legislación de la materia.

II.- Que mediante oficio número CPPRP – 067/2007 de fecha 3 de diciembre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó a la Comisión Política de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente de la notificación, procediera a la sustitución de los candidatos necesarios para cumplir con lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 159



de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; la notificación se llevó a cabo el día 3 de diciembre del presente año.

III.- Que mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2007, dirigido al consejero titular de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", dio respuesta a la notificación descrita en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, presentando la sustitución de candidato a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, que se detalla a continuación:

Municipio	Candidato registrado	Cargo	Lo sustituye
Comondú	C. Javier Flemón Merchán Noyola	Síndico suplente	C. Josefina Chavira Delgado

IV.- Que la candidatura de referencia contiene los datos que señala el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado, consistentes en: I.- Nombre y apellidos de la candidata; II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil; III.- Ocupación; IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía; V.- Cargo para el que se le postula; VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante; VII.- Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", registró en tiempo y forma la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña; VIII.- Constancia de residencia de la candidata.

V.- Que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", acompaña al escrito de sustitución de candidatos, la carta que contiene la aceptación de la candidatura por parte de la C. Josefina Chavira Delgado, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

VI.- Que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", manifestó en su escrito de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por cada uno de los partidos políticos que integran la coalición.

VII.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VIII.- Que con fecha 6 de diciembre de 2007, a las 13:20 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió el escrito y la documentación respectiva, que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" presentó para la sustitución de candidato a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que la Comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado.

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, sólo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento.

2.- Que en Sesión Extraordinaria de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

3.- Que en observancia del párrafo tercero del artículo 159 de la Ley Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2007, ordenó a la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" procediera a sustituir candidatos a efecto de dar cumplimiento al precepto legal antes invocado.

4.- Que la coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" postula a la C. Josefina Chavira Delgado como candidata a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, en sustitución del C. Javier Filemon Merchan Noyola.

5.- Que conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser miembro de Ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Haber residido en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del gobierno federal o estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.



VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6.- Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero estos sí podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur las solicitudes de registro de candidatos a miembros de Ayuntamientos, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;

II.- Fecha, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se la postula.

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;



VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedó establecido en el resultando VII de la presente resolución, por lo que una vez recibida el escrito y la documentación anexa presentada por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la sustitución de candidato ordenada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral a la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", se dio dentro del plazo otorgado por la autoridad electoral.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidatos a Síndico suplente de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es sudcaliforniana y ciudadana del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que la candidata propuesta, ha residido en el municipio por un periodo mayor a un año al día de la elección, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Delegación Municipal del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en observancia de la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana por la cual se presenta registro, presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar los supuestos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en



observancia a lo que se establece en las fracciones V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

12.- Que de la verificación a la documentación anexa a la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente.

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores. Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la sustitución de candidato a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia de la ciudadana propuesta, otorgada por la Delegación Municipal del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", manifestó dentro del escrito de sustitución de candidatos a miembro de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los partidos políticos que integran la coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado y por los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

15.- Que del análisis de la sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. Javier Filemon Merchan Noyola por la C. Josefina Chavira Delgado, como candidato a síndico suplente por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para la elección de miembros de ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 138, Y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, artículos 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Procede la sustitución de candidatos que presenta el representante de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", en virtud de que reúne los requisitos señalados en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Procede la sustitución del C. Javier Filemon Merchan Noyola por la C. Josefina Chavira Delgado como candidato a Síndico suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para la elección que se efectuara el primer domingo de febrero de 2008.

TERCERO.- Se tiene a la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" por dando cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, mediante Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del año en curso, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 159 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Comité Municipal Electoral de Comondú, Baja California Sur, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, así como en la página web del Instituto.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto presentes, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

C. LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



NO. CG-0055-DIC-2007

RESOLUCIÓN RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XV, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR”.

La Paz, Baja California Sur; a 13 de Diciembre de 2007.

VISTOS, para resolver la solicitud de sustitución del candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal XV, para el proceso estatal electoral 2007–2008, presentada por la Coalición “Alianza ciudadana para que vivamos mejor”, con fundamento en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado, y

RESULTANDOS:

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha seis de diciembre de dos mil siete, el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la Coalición “Alianza ciudadana para que vivamos mejor”, presentó solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal XV, para el proceso electoral 2007 – 2008, debido a que la candidata anteriormente registrada, C. Ángela Gerardine García, presentó renuncia ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que se solicita la sustitución de dicha candidata, por el C. Francisco Antonio Villavicencio Aguilar.

II.- Que la solicitud de referencia contiene los datos que señala el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado, consistentes en: I.- Nombre y apellidos del candidato; II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil; III.- Ocupación; IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía; V.- Cargo para el que se le

postula; VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante; VII.- Constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", registró en tiempo y forma la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña; VIII.- constancia de residencia del candidato.

III.- Que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte del C. Francisco Antonio Villavicencio Aguilar, así como copia certificada de su acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía.

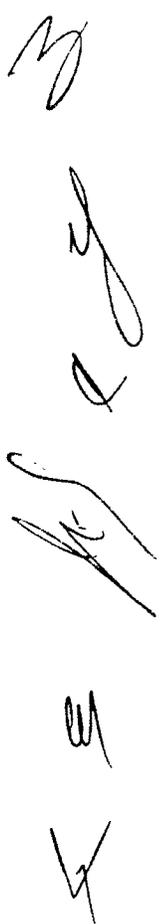
IV.- Que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los partidos políticos que conforman la coalición.

V.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VI.- Que con fecha 6 de diciembre de 2007, a las 13:20 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaria General mediante oficio N° SG-IEEBCS-259-2007 la solicitud y la documentación respectiva, que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", presentó para la sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal XV, para que la Comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado.

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, solo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.





2.- Que en Sesión Extraordinaria de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008

3.- Que en observancia del primer párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" postula al C. Francisco Antonio Villavicencio Aguilar como su candidato a diputado suplente al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV, en sustitución de la C. Ángela Gerardine García.

5.- Que conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener 18 años cumplidos al día de la elección; y

III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del Estado.

6.- Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala: No podrá ser Diputado:

I.- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado.

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía,

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedó establecido en el resultando V de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.



10.- Que de la verificación respectiva, se constato que el solicitante acompaña a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, la renuncia de la C. Ángela Gerardine García, a la candidatura a diputado local suplente por el Distrito Uninominal Electoral XV, hecha al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con el considerando 3 de la presente resolución.

11.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución de la C. Ángela Gerardine García, por el C. Francisco Antonio Villavicencio Aguilar, como candidato a Diputado Suplente al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para participar en el proceso estatal electoral 2007 - 2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el artículo 167 primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

12.- Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur por el Distrito Electoral Uninominal XV, de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada del acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que el candidato propuesto, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección en el distrito o en la circunscripción del estado, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la delegación municipal de Bahía Asunción del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del



Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

13.- Que de el análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", se verificó que el ciudadano propuesto suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Por lo que se concluye que la solicitud de sustitución de candidato cumple con lo establecido por los artículos 45 y 46 del cuerpo normativo en cita y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

14.- Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

15.- Que de la verificación a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: Nombre y apellidos de el candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur por el Distrito Electoral Uninominal XV, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, expedida por la Delegación Municipal de Bahía Asunción del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado, presentada por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

16.- Que de la revisión pertinente, se verificó que la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", manifestó dentro de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado, Baja California Sur que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los partidos políticos que conforman la coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado.

17.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente al Congreso del Estado, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. Ángela Gerardine García por el C. Francisco Antonio Villavicencio Aguilar, como candidato de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para contender en el proceso estatal electoral 2007 - 2008, respecto a la elección de Diputado al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral





Uninominal XV, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008. en calidad de suplente.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General del Instituto Estatal Electora de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral de Baja California Sur, resuelve la presente resolución bajo los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

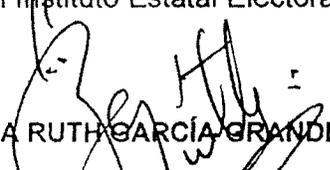
PRIMERO.- La solicitud de sustitución de candidato que presenta el representante propietario ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. Ángela Gerardine García por el C. Francisco Antonio Villavicencio Aguilar como candidato a Diputado Suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XV por la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor", para contender en la elección constitucional del Estado de Baja California Sur, del primer domingo de febrero de 2008.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente determinación al Comité Distrital Electoral XV, con sede en Bahía Tortugas, Baja California Sur, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como al C. Daniel Flores Salgado, representante propietario de la Coalición "Alianza ciudadana para que vivamos mejor" ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, así como en la página web del Instituto.

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA



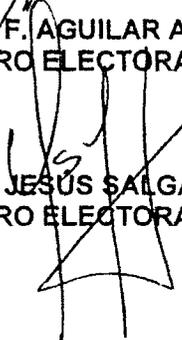
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



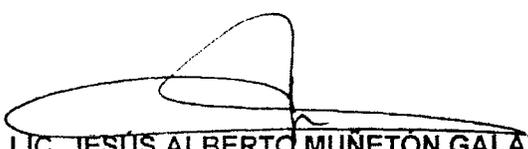
PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

SECRETARIO GENERAL



NO. CG-0056-DIC-2007

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA".

La Paz, Baja California Sur A, los trece días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud y documentos anexos, presentada por la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; con el propósito de efectuar la sustitución del candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); Atento a ello y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede en los siguientes términos:

RESULTANDOS

I.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, se revisaron las listas de candidatos de miembros de Ayuntamientos del Estado Baja California Sur, registrados por los distintos partidos políticos y coaliciones que participan en el Proceso Estatal Electoral 2007 - 2008, en ese acto, el máximo órgano de dirección de este Instituto procedió a corroborar que la integración de las mencionadas listas de candidatos cumplieran a cabalidad con lo establecido en el párrafo III del Artículo 159 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que dice a la letra: "**de la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, en ningún caso incluirán mas de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo**"; del análisis de referencia, se observó que la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", no cumplió con el citado precepto legal, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, le ordenó procediera a la sustitución de candidatos en observancia a lo establecido en la legislación de la materia.

B
y
e
K
u
K

II.- Que mediante oficio número **CPPRP – 068/2007** de fecha 03 de Diciembre de 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, notificó a la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición “Por el Bien de Sudcalifornia”, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente de la notificación, se procediera a la sustitución de los candidatos necesarios para cumplir con lo estipulado en el párrafo tercero del **Artículo 159 de la Ley electoral del Estado de Baja California Sur**; siendo que la referida notificación se efectuó el día 03 de Diciembre del presente año.

III.- Que mediante oficio de fecha 05 de Diciembre de 2007, dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dió respuesta a la notificación descrita en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución, presentando la sustitución de candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, mismo que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	CANDIDATO REGISTRADO	CARGO	LO SUSTITUYE
COMONDÚ	C. Ramón Valdez Ley	Síndico Suplente	C. Blanca Margarita Rosales Ortiz

IV.- Que la candidatura de referencia contiene los datos que señala el Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, consistentes en:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- Constancia de residencia de la candidata.



V.- Que la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", acompaña a su escrito de sustitución de candidato, la carta que contiene la aceptación de la candidatura por parte de la C. BLANCA MARGARITA ROSALES ORTIZ, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

VI.- Que la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", manifestó en su escrito de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por cada uno de los Partidos Políticos que integran la coalición.

VII.- Que en cumplimiento del **Artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VIII.- Que con fecha 05 de Diciembre de 2007, siendo las 20:30 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió el escrito y la documentación respectiva, que la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", presentó para la sustitución de candidato a síndico municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que la comisión antes citada, procediera a su revisión y análisis, en observancia a lo dispuesto por los **Artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los Numerales 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.**

IX.- Con fecha 08 de Diciembre del año 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, remitió a la Secretaria General de este Instituto Estatal Electoral el correspondiente dictamen, recaído a la solicitud que presentara la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia, para llevar a cabo la sustitución del candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur.

Consecuencia de lo anterior, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, en base a la normatividad vigente y aplicable, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento.

2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil siete, se aprobaron Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007- 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del **Segundo Párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia" postula a la **C. BLANCA MARGARITA ROSALES ORTIZ**, como candidata a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, en sustitución del **C. RAMÓN VALDEZ LEY**.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33



5.- Que conforme al **Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, para ser miembro de Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
- II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III.- Tener 21 Años de edad al día de la elección, excepto para ser síndico o regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6.- Que el **Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero estos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal como lo establece el **Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los **Artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, los siguientes:

- I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;
- II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
- III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
- IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



8.- De igual manera resulta congruente citar, el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento de que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tal y como quedó establecido en el resultando VII de la presente resolución, por lo que una vez presentada por la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia" el escrito y la documentación adjunta al mismo, dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la sustitución de candidato ordenada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", se dio dentro del plazo otorgado por la autoridad electoral.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidatos a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, de la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es sudcaliforniana y ciudadana del estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la constancia de ciudadanía sudcaliforniana, otorgada por la coordinación de certificaciones y anuencias del Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que la candidata propuesta, ha residido en el municipio por un periodo mayor a un año al día de la elección, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Secretaria General de la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en observancia de la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana por la cual se presenta registro, exhibe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar dentro de los supuestos establecidos en las fracciones V y VI del Artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en observancia a lo que se establece en las fracciones V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el **Artículo 138 de la constitución política del estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.**

12.- Que de la verificación a la documentación anexa al escrito de sustitución del candidato objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por *las fracciones I, II, III y IV del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos Para La Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.*

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del Considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la sustitución de candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo Párrafo del Considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que se acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el instituto estatal electoral, de que la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su Fracción VII de la presente resolución.



Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia de la ciudadana propuesta, otorgada por la Secretaria General de la Presidencia Municipal de Comondú, Baja California Sur, en observancia de la fracción VIII del Considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución del candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por la coalición "Por el bien de sudcalifornia", cumple con lo establecido por el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", manifestó dentro del escrito de sustitución del candidato a miembro de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los Partidos Políticos que integran la coalición, en cumplimiento del **Artículo 162 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por Los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de Elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

15.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato, materia de la presente resolución, se estima procedente la sustitución del **C. RAMÓN VALDEZ LEY** por la **C. BLANCA MARGARITA ROSALES ORTIZ**, como candidata a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, que presentara la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", para la elección de miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo de Febrero de 2008.



En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 36 fracciones I, IV, 138, 141 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, además de lo preceptuado por los **numerales 15, 30, 32, 44 fracción IV, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur** en correlación con los **Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete-dos mil ocho)**, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentando en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud de sustitución de candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", con el objeto de contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho).

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución presentada por la coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", consistente en sustituir al **C. RAMÓN VALDEZ LEY** por la **C. BLANCA MARGARITA ROSALES ORTIZ**, como candidato a Síndico Municipal, en su carácter de suplente, de la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, con el objeto de participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho), respecto de la elección a cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo del mes de febrero del año dos mil ocho.

TERCERO.- Se tiene a la Coalición "Por el Bien de Socalifornia" dando cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, en Sesión Extraordinaria, de fecha 03 de Diciembre de 2007, atendiendo al **Artículo 159 párrafo III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, relativo a que, del total de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, en ningún caso incluirán más de las dos terceras partes de candidatos propietarios ni suplentes de un mismo sexo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE, en sus términos la presente resolución al Comité Municipal de Comondú, Baja California Sur, así como a la coalición "Por el Bien Sudcalifornia", lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33

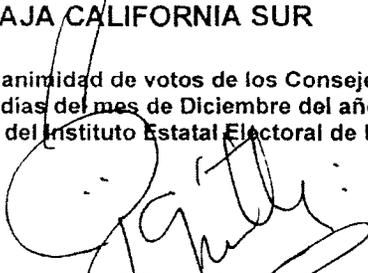


QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta sus efectos correspondientes.

SEXTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales.

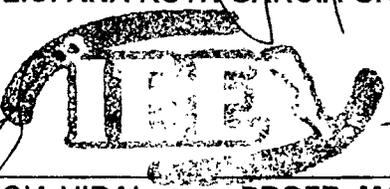
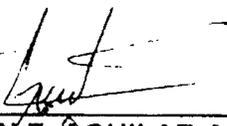
**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil siete, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



CONSEJERA PRESIDENTA

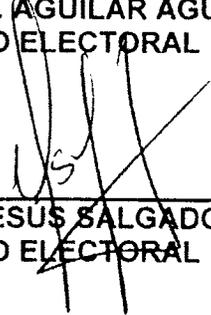
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL **PROFER MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR**
CONSEJERO ELECTORAL **CONSEJERO ELECTORAL**



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



NO. CG-0057-DIC-2007

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO) PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil siete.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud y documentos anexos, presentada por el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, con el propósito de efectuar la sustitución del candidato postulado para DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); ATENTO A ELLO y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede a emitir los siguientes:

RESULTANDOS

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejo General Del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. de fecha seis de Diciembre de dos mil siete, el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, presentó solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, para el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008; debido a que la candidata anteriormente registrada la C. MARÍA BEATRÍZ DAVIS BALAREZO, presentó renuncia ante el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral XIV, con sede en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por lo que se solicita la sustitución de la candidata antes mencionada, por la C. ROSA MERCEDES TORRES ROMERO.



II.- Que la candidatura de referencia contiene los datos que señala el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, consistentes en:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- Constancia de residencia de la candidata.

III.- Que el Partido Revolucionario Institucional, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte de la **C. ROSA MERCEDES TORRES ROMERO**, así como copia certificada de su acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía.

IV.- Que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio Partido Político.

V.- Que en cumplimiento del **Artículo 103 Fracciones II y V de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



VI.- Que con fecha 07 de Diciembre de 2007, a las 12:34 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaría General mediante oficio N° **SG-IEEBCS-237-2007** la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Revolucionario Institucional presentó para la sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, para que la comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los **Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como los numerales 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado del Estado de Baja California Sur**

VII.- Con fecha 08 de Diciembre del año 2007, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, remitió a la Secretaría General de este Instituto Estatal Electoral, el correspondiente dictamen recaído a la solicitud que presentara el Partido Revolucionario Institucional, para llevar a cabo la sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

En tal virtud, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, en base a la normatividad vigente y aplicable, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que conforme a lo dispuesto por el **Artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, sólo los Partidos Políticos o las Coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa.



2.- Mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular, en el Proceso Estatal Electoral 2007- 2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

3.- Cabe señalar que del **primer párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, se desprende que los Partidos Políticos o Coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero sólo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su Partido Político o Coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del **Segundo Párrafo del Artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Revolucionario Institucional postula a la **C. ROSA MERCEDES TORRES ROMERO** como su candidata a Diputado Suplente al Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, en sustitución de la **C. MARÍA BEATRÍZ DAVIS BALAREZO**.

5.- Que conforme al **Artículo 44 de la Constitución Política del estado de Baja California Sur**, para ser candidato a Diputado al congreso del estado se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



6.- Que el **Numeral 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, señala que no podrá ser diputado quien encuadre en los siguientes supuestos:

- I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- III.- Los presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo Municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.
- V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y
- VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

7.- Que tal como lo establece el **Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, son requisitos para ser Diputado al H. Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los **Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur**, los siguientes:

- I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;
- II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
- III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
- IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de esta Ley.



8.- De igual manera resulta congruente citar el contenido del **Artículo 161 de La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, el cual hace el señalamiento que las solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Diputados al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tal y como quedó establecido en el resultando V de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, dicha comisión procedió a su revisión y análisis.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

13.- Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato del Partido Revolucionario Institucional, se verificó que la ciudadana propuesta suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las **fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.**

Por lo que se concluye que la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por los **Artículos 45 y 46 del cuerpo normativo en cita así como los relativos y conducentes de los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

14.- Que de la verificación a la documentación anexada a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución cumple con lo establecido por las **fracciones I, II, III y IV del Artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

15.- Que de la verificación a la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de registro de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Distrito Electoral Uninominal XIV, el escrito de aceptación a la

10.- Que de la verificación respectiva, se constató que el solicitante acompaña a la solicitud de sustitución, objeto de la presente resolución, la renuncia de la **C. MARÍA BEATRÍZ DAVIS BALAREZO**, a la candidatura a Diputado Local suplente por el Distrito Uninominal Electoral XIV, presentada a la Consejera Presidenta de dicho Comité Distrital Electoral, con sede en Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, de conformidad con el considerando 3 de la presente resolución.

11.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución de la **C. MARÍA BEATRÍZ DAVIS BALAREZO**, por la **C. ROSA MERCEDES TORRES ROMERO**, como candidata a Diputado Suplente al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV del Partido Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, fue presentada ante este instituto estatal electoral, dentro del término señalado en el **Artículo 167 Primer Párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

12.- Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal XIV, del Partido Revolucionario Institucional, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es sudcaliforniana y ciudadana del estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada del acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.
- c) Que la candidata propuesta, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección en el distrito o en la circunscripción del estado, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la delegación municipal de Gobierno del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el **Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008**.



candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar con fotografía, tal y como lo establece el Segundo Párrafo del Considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que se acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Revolucionario Institucional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia de la ciudadana propuesta, otorgada por la Delegación Municipal de Gobierno del H. XII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur en observancia de la fracción VIII del Considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo establecido por el **Artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por los lineamientos para la Recepción, Revisión Y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007 – 2008.**

16.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Revolucionario Institucional, manifestó dentro de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del **Artículo 162 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur.**

17.- Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado, referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. MARÍA BEATRÍZ DAVIS BALAREZO por la C. ROSA MERCEDES TORRES ROMERO como candidata del Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2007 - 2008, respecto a la elección de Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal XIV, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008, en calidad de suplente.



En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones I, IV, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; además de lo establecido por los numerales 15, 30, 32, 44 Fracción IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 y demás conducentes de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en correlación con los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de las solicitudes de candidatos a ocupar cargo de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete-dos mil ocho), este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por presentando en **TIEMPO Y FORMA** la solicitud de sustitución de candidato a Diputado Suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, que presentó el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de contender en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (Dos mil siete- dos mil ocho).

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** la sustitución solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en sustituir a la **C. MARÍA BEATRÍZ DAVIS BALAREZO** por la **C. ROSA MERCEDES TORRES ROMERO**, como candidata a Diputada suplente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por el Principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, respecto de la elección a cargos de elección popular, que se efectuará el primer domingo del mes de Febrero del año dos mil ocho.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, en sus términos la presente resolución al Comité Distrital Electoral XIV, con sede en la población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, así como al Partido Revolucionario Institucional, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

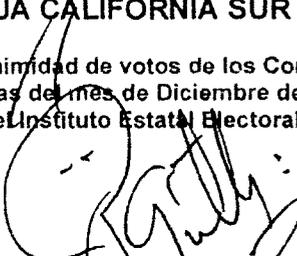


CUARTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta sus efectos correspondientes.

QUINTO.- DIFÚNDASE la presente determinación por los medios institucionales.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en la Ciudad de La Paz, B.C.S., a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil siete, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**



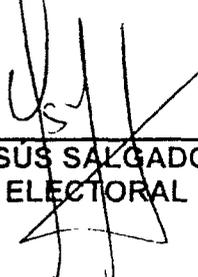
**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**



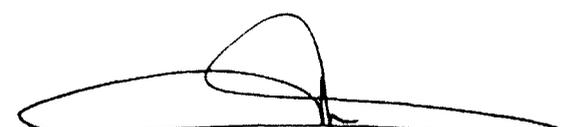
**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

II.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

III.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

IV.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur mediante el cual se llevarán a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad, el próximo 03 de febrero del año 2008.



V.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

- I.- La preparación de las elecciones;
- II.- La jornada electoral; y
- III.- La posterior a las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones, de acuerdo con el artículo 151. del citado ordenamiento jurídico, inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende diversos actos, entre los cuales se encuentra. ***"La elaboración y entrega de la documentación y material electoral."***

VI.- Que el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral correspondiente, dentro de los quince días anteriores a la elección.

VII.- Que la fracción II del artículo 197 del cuerpo normativo en cita, señala que los Comités Distritales Electorales le entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos a la elección, la documentación y material siguiente: fracción II.- Boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en el listado nominal para cada casilla de la sección.

VIII.- Que el artículo 167 del mismo ordenamiento establece que no se podrán hacer sustituciones de candidatos dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección.

IX.- Que el artículo 22 de la Ley de la materia señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos del proceso electoral establecidos en la Ley electoral, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar, dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevén.

Del análisis de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, se advierte que las fechas correspondientes, de conformidad con el calendario dos mil ocho, son las siguientes:

1.- Las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral correspondiente, entre el día 19 de enero y el día 02 de febrero del año 2008.



2 - La entrega de documentación electoral a los presidentes de casilla, deberá de realizarse del día 29 de enero al día 02 de febrero del año 2008.

3.- La fecha límite para hacer sustituciones de candidatos, es el día 18 de enero del año 2008.

De los términos y fechas establecidas en los artículos 167, 196 y 197 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se produce una controversia de logística, en virtud de que coinciden las fechas de sustituciones de candidatos, con la fecha en que la documentación debe estar en poder de los Comités Distritales Electorales, así como del tiempo que se requiere para llevar a cabo el proceso de impresión de las boletas electorales.

En virtud de lo anterior, con el objetivo de estar en posibilidades de cumplir con lo dispuesto por el artículo 196 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Electoral vigente en el Estado, y toda vez de que para la impresión de las boletas electorales se requiere remitir los formatos correspondientes con anterioridad a la fecha límite de sustitución de candidatos, para que se proceda a su impresión, y con ello poder entregar dicha documentación en el plazo que señala la Ley a los Comités Municipales y Distritales Electorales, así como a los presidentes de casilla, siendo necesario tomar en cuenta el lapso de tiempo requerido para el traslado de dicha documentación desde la Ciudad de México D.F. a esta entidad, así como su distribución en el Estado y el procedimiento de conteo de las boletas a verificarse por los Comités Distritales y Municipales Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, suscribe el presente acuerdo, con el objetivo de determinar la fecha de remisión de la información de candidatos registrados a todos los puestos de elección popular, para la impresión de boletas electorales y documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del día tres de febrero de dos mil ocho

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, las boletas electorales contendrán los nombres de los candidatos registrados hasta el día cuatro de enero de dos mil ocho, fecha a partir de la cual podrá ser remitida la información de candidatos registrados a todos los puestos de elección popular para la impresión de boletas electorales y documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del día tres de febrero de dos mil ocho, a la empresa que las elaborará en la Ciudad de México, D.F. esto es, la empresa denominada Talleres Gráficos de México.



SEGUNDO.- Para el caso de los candidatos que se sustituyan en fecha posterior al cuatro de enero de dos mil ocho, por virtud de las sustituciones a que alude el artículo 167 de la Ley, se atenderá a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 195 de la Ley Electoral, el cual establece: Si no se pudiera efectuar su corrección o sustitución o las boletas ya hubieren sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el organismo electoral al momento de la elección.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para todos los efectos legales y difúndase en la página Web del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 13 de diciembre de 2007, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.




LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



No. CG-0059-DIC-2007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR A LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA DE LAS COALICIONES PARCIALES DENOMINADAS: "ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO" Y "GOBIERNO PARA TODOS", QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE, EL PRÓXIMO 03 DE FEBRERO 2008.

ANTECEDENTES:

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

4.- Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.



5.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevarán a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad, el próximo 03 de febrero del año 2008.

6.- Con fecha 15 de Noviembre del año en curso, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro de Convenio de Coalición, para participar en la contienda electoral para la elección de Ayuntamiento, en el Municipio de Los Cabos B.C.S., en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley Electoral, para ello, el Consejo General de este Instituto, con fecha 21 de noviembre 2007, resolvió en Sesión Ordinaria Permanente, conceder el Registro a la coalición denominada "**Allianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno**", integrada por los partidos que se mencionan.

7.- Así mismo, con fecha 15 de Noviembre del año en curso, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, presentaron solicitud de registro de Convenio de Coalición, para participar en la contienda electoral para la elección de Ayuntamiento, en el Municipio de Mulegé B.C.S., en virtud de haber dado cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley Electoral, para ello, el Consejo General de este Instituto, con fecha 21 de noviembre 2007, resolvió en Sesión Ordinaria Permanente, conceder el Registro a la coalición denominada "**Gobierno para Todos**", integrada por los partidos que se mencionan.

8.- Del día 21 al 30 de noviembre 2007, se llevó a cabo el periodo de registro de Planillas de aspirantes a candidatos a Miembros de Ayuntamientos, en el cual los diversos partidos políticos y coaliciones debidamente registradas, solicitaron el registro respectivo, para contender en la elección de Ayuntamiento, dando como resultado el siguiente:

En el Municipio de **Los Cabos B.C.S.**, obtuvieron su registro:

- La Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno" (PRI-PVEM).
- La Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia" (PRD-PT-COVERGENCIA).
- Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana.

En el Municipio de **Mulegé B.C.S.**, obtuvieron su registro:

- La Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor" (PAN-PVEM)
- La Coalición "Gobierno para Todos" (PRI-PMRPS)
- La Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia" (PRD-PT-COVERGENCIA).

CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- De conformidad con el artículo 44 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son derechos de los Partidos Políticos: **"...Nombrar representantes ante la mesa directiva de casilla y los representantes generales que les correspondan, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados por esta Ley;.."**

III.- El artículo 45 del citado ordenamiento jurídico señala: *"Los partidos políticos tendrán el derecho a nombrar los representantes a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda."*

Así mismo, el artículo 74 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., establece lo siguiente: **"Al haber registrado candidatos, fórmulas y planillas y hasta diez días antes del día de la elección, los partidos políticos, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente y representantes generales, ante cada Mesa Directiva de Casilla."**

IV.- El artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que los partidos políticos tendrán derecho a formar coaliciones para participar en los procesos electorales. Los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio, a través de sus representantes, que deberán presentar para su registro ante el Instituto Estatal Electoral hasta cinco días antes de la fecha de inicio del período de registro de candidatos en la elección que corresponda.

Siendo el periodo de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 157 de la citada ley, para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, del día 1 al día 10 de noviembre 2007 y para Planillas de Ayuntamientos, del día 21 al día 30 de noviembre 2007.

V.- Que el artículo 185 de la Ley Electoral del Estado señala: "Los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar a un representante propietario y a un suplente, **ante cada mesa directiva de casilla y representantes generales**, es decir hasta las 24:00 horas del día 23 de enero de 2008.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada cinco casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada tres casillas electorales en zonas rurales.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de éstos, deberán tener credencial para votar con fotografía y ser residentes del distrito electoral uninominal donde se ubique la o las casillas.

VI.- De conformidad con el artículo 186 del mismo ordenamiento legal, Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar los nombramientos de sus representantes generales y de casilla en el Comité Distrital Electoral correspondiente, conforme a las bases siguientes:

I.- A partir del día siguiente al de la aprobación de las listas de ubicación de casilla y hasta diez días antes de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en su propia documentación ante los Comités Distritales Electorales a sus representantes generales de casilla;

II.- Los Comités Distritales Electorales devolverán a los partidos políticos o coaliciones el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario de los propios Comités, conservando un ejemplar e informando al respecto a los Comités Municipales Electorales correspondientes; y

III.- Los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir a sus representantes generales y de casilla hasta cinco días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.

VII.- Dado lo anterior, así como en lo citado en los puntos 6, 7, 8 y 9 de los antecedentes, se desprende que para participar en la contienda electoral, para la elección de Ayuntamiento, el próximo 03 de febrero 2008, obtuvieron su registro dos coaliciones parciales: **Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno**", integrada por los partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; así como la Coalición denominada "**Gobierno para Todos**", integrada por los partidos

políticos Revolucionario Institucional y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para contender en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur. Por lo que resulta procedente establecer un procedimiento, mediante el cual las coaliciones mencionadas, deberán conducirse, a efecto de acreditar a sus representantes Generales y de Casillas, sujetándose a los plazos y tiempos establecidos en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

Por lo tanto, las acreditaciones de Representantes Generales y de Casilla, que hagan las coaliciones "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno" y "Gobierno para Todos", se realizarán bajo las siguientes reglas:

- Deberán realizarse en los formatos y archivos electrónicos, que para ello, le sean proveídos por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., ajustándose a los plazos y tiempos establecidos para tal fin, es decir, deberán realizarse, hasta 10 días antes de la elección (23 de enero 2008).
- El Secretario General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., revisará y verificará que las solicitudes de acreditación, cumplan con los requisitos, señalados en el artículo 188 de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice: "Los nombramientos de representantes deberán contener los datos siguientes

I.- Denominación del partido político, coalición o candidatos en su caso y su emblema;

II.- Nombre del representante;

III.- Tipo de nombramiento;

IV.- Número del Distrito Electoral Uninominal, Municipio y casilla, en su caso, en que actuará;

V - Domicilio del representante;

VI - Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

VII.- Firma del representante, y

VIII.- Fecha de expedición.

Para que los Comités Distritales Electorales reciban y tramiten los nombramientos a que alude este artículo, deberá de adjuntarse un escrito firmado por el representante del partido político o coalición, en que se relacionen los nombres de los representantes por orden numérico de casilla y domicilio de cada una de ellas."

Y en caso de alguna omisión, requerirá a las coaliciones "**Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno**" o "**Gobierno para Todos**", para que en un término de cuarenta y ochos horas subsanen.

- Una vez realizado lo anterior, el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., remitirá a los Comités Distritales Electorales con residencia en los municipios de Los Cabos y Mulegé B.C.S., la documentación y archivos electrónicos, mediante los cuales ambas coaliciones registraron a sus representantes Generales y de Casilla.
- Los Comités Distritales Electorales, una vez recibida la documentación y archivos electrónicos mencionados, procederá a elaborar los formatos "*Relación de Representantes ante las casillas de los Partidos Políticos o Coaliciones*" y "*Relación de Representantes Generales de los Partidos Políticos o Coaliciones*".
- El Comité Distrital Electoral correspondiente, hará del conocimiento al Comité Municipal de los Representantes acreditados por las coaliciones parciales citadas.
- Los Comités Distritales Electorales, anexarán dentro de la documentación que entregarán a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla, tanto los formatos por ellos elaborados, como los recibidos por parte de los Comités Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 28,44 fracción VII, 45, 67, 68, 86, 99 fracción XLVII, 157 fracción II, 185, 186 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como 74, 75, 76, 77 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S.; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LAS COALICIONES "**ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO**" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR; ASÍ COMO LA COALICIÓN DENOMINADA "**GOBIERNO PARA TODOS**", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN OBSERVAR PARA LLEVAR A CABO LAS ACREDITACIONES DE SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08, 123-43-33



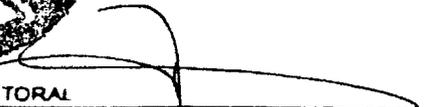
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S., PARA QUE REALICEN LAS PREVENCIÓNES PERTINENTES QUE LES COMPETAN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS COALICIONES "ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y "GOBIERNO PARA TODOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

QUINTO.- PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 13 de diciembre del 2007, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

No. CG-0060-DIC-2007

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, NÚMERO REV-004-2007 INTERPUESTO POR LA C. GUADALUPE MUNGUÍA AVILÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PROPIO COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS, CON CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008, QUE SE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SU RATIFICACIÓN.

La Paz, Baja California Sur a 13 de diciembre de dos mil siete

VISTOS, para resolver, los autos del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Guadalupe Munguía Avilés, en su carácter de representante propietaria de la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, en contra de la resolución emitida por el Comité Municipal Electoral de Los Cabos B. C. S., de fecha primero de diciembre del año dos mil siete, recaída a la solicitud de registro de los candidatos a Miembros de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

RESULTANDOS:

I.- Con fecha 11 de diciembre del año en curso, la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, turnó proyecto de acuerdo de sobreseimiento del Recurso de Revisión No. REV-004-2007, interpuesto por la C. Guadalupe Munguía Avilés, en contra de la resolución emitida por el Comité Municipal de Los Cabos, mediante la cual concede el registro a la Planilla de Miembros de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con lo que se da cumplimiento a lo señalado 37 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

II.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevaran a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad, el próximo 03 de febrero del año 2008. Derivado de lo anterior, con fecha 04 de octubre del año en curso, entraron en funciones los Órganos Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur: Comités Distritales y Municipales Electorales. Siendo los Comités Municipales Electorales, los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en la elección de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral vigente en el Estado y los acuerdos emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto



Estatad Electoral. Debido a lo citado y de conformidad con lo señalado por el artículo 157 fracción II del citado ordenamiento legal, el plazo para el registro de las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, se llevó a cabo del día veintiuno al treinta de noviembre del presente año, por lo que los Comités Municipales Electorales, después de haber realizado el debido análisis, conforme al procedimiento señalado por la Ley Electoral, de la documentación presentada, procedieron a emitir la resolución respectiva, de los ciudadanos interesados en postularse a candidatos a miembros de Ayuntamiento de los diversos partidos políticos y coaliciones respectivas.

III.- Con fecha 30 de noviembre 2007, el Partido Acción Nacional por conducto de la C. Rita Jiménez Zamora, en su carácter de Secretaria General de la Delegación de los Cabos, B.C.S., ante el Comité Municipal de Los Cabos, B.C.S., presentó solicitud de Registro de la Planilla de candidatos aspirantes a integrar el Ayuntamiento, en el municipio de los Cabos, B.C.S., para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho).

IV.- Con fecha primero de diciembre 2007, el Comité Municipal de Los Cabos, B.C.S., emitió resolución, respecto de la solicitud de registro, presentada por el Partido Acción Nacional, para contender en la Elección de Ayuntamiento en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., mediante la cual otorgó al Partido Acción Nacional, Registro a la Planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento en dicho municipio.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



V.- Que con fecha 04 de diciembre del año dos mil siete, la C. Guadalupe Munguía Avilés, en su carácter de representante propietaria de la Coalición Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno, interpuso ante dicho Órgano Electoral, Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Comité Municipal Electoral de Los Cabos, B.C.S., de fecha primero de diciembre del año dos mil siete, recaída a la solicitud de registro de los candidatos a Miembros de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, resolución a virtud de la cual se otorgó el registro a la Planilla de candidatos para Miembros de Ayuntamiento en Los Cabos, B.C.S., presentada por el Partido Acción Nacional.

VI.- Con fecha 04 de diciembre de dos mil siete, siendo las 22:00 horas, una vez recibido el Recurso de Revisión de misma fecha y la documentación anexa al mismo, el Comité Municipal Electoral de Los Cabos B.C.S., procedió de conformidad con lo establecido por el artículo 43 primer párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, haciendo del conocimiento público mediante cédula fijada en estrados la interposición de dicho medio de impugnación.

VII.- Durante los días 05 y 06 de diciembre de 2007, días siguientes a la fijación de la cédula a que alude el punto anterior, plazo en cual, la C. ALICIA URIBE FIGUEROA, candidata a Síndico por la Planilla registrada



por el Partido Acción Nacional, ante ese Órgano Electoral, presentó escrito de tercero interesado, como lo establece el artículo 43 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

VIII.- Con fecha 07 de noviembre de 2007, el órgano señalado como autoridad responsable en la presente causa, hizo llegar al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el término legalmente establecido, por conducto del Consejero Presidente del mencionado Comité Municipal Electoral de Los Cabos, B.C.S., mediante oficio No. CMECAB-IEEBCS-01-2007, las actuaciones correspondientes al recurso de revisión citado con los anexos y probanzas aportadas, informe circunstanciado emitido por el Secretario General de dicho órgano y documentación anexa de la intensión de la responsable, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

IX.- Con fecha 07 de diciembre de 2007, siendo las 12:15 horas, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Ana Ruth García Grande, tuvo por recibido los documentos originales y copias anexas del Recurso de Revisión que se resuelve y demás documentos anexos, mismo que turnó a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de certificar el cumplimiento a los requisitos marcados en los artículos 21 y 39 de la Ley Electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 45 primer párrafo de la Ley del Sistema de



Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

X.- Que con fecha 07 de noviembre de 2007, el Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Secretario General del Instituto Estatal Electoral, mediante escrito de certificación dio fe de que el Recurso de Revisión cumple con los requisitos previstos por los artículos 21 y 39 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral para el Estado de Baja California Sur vigente en el Estado, en virtud de haber realizado previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve. Admisión que se dictó en virtud de que el recurso se presentó por escrito, ante el órgano que dictó la resolución, en tiempo y forma; que el recurrente hizo constar su nombre y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; que la persona que compareció como representante tiene debidamente acreditada su personalidad, que en el escrito que contiene el recurso se hace mención de la resolución que se impugna; así como del órgano electoral responsable; así mismo se hace mención expresa de los agravios que el recurrente dice le causa la resolución impugnada; así como los preceptos jurídicos violados y la relación de hechos en que basa la impugnación, en virtud de que las pruebas se encuentran debidamente ofrecidas y porque en el escrito se encuentra la firma autógrafa de quien promueve.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Por otro lado, visto el escrito que suscribe la C. Ángeles Gricelda Ochoa Martínez, Secretaria General del Comité Municipal Electoral de Los Cabos, B.C.S., se le tiene por rendido en tiempo y forma su informe circunstanciado, respecto de la resolución impugnada y por ofrecidas y admitidas las pruebas que acompañan a dicho informe, expuesto lo anterior, se procederá a emitir resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 99 fracción XXV, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur; artículos 9, 10 fracción I, 21, 34, 37, 39, 43, 44, 45, 51, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur; así como por los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de registro de candidatos a ocupar cargos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, por tratarse de un Recurso de Revisión, presentado con motivo de una resolución emitida por el Comité Municipal Electoral de Los Cabos, B.C.S., Órgano Desconcentrado del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

B
C
C
C
C

SEGUNDO.- Con fecha 07 de diciembre 2007 a las 11:00 horas, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de B.C.S., en la cual, de acuerdo al punto sexto del orden del día, trató el asunto relativo a la **"INFORMACIÓN RELATIVA A LA CESACIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, REGISTRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS B.C.S., QUE PRESENTA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y ACUERDOS EN SU CASO"**, informando al respecto, la Consejera Presidenta, que se había presentado ante este Instituto Electoral, la documentación consistente en copias simples del oficio de fecha 05 de diciembre 2007, signado por el Lic. Manuel Espino Barrientos, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como copia del acuerdo de fecha 15 de noviembre 2007, tomado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante al cual señala en el resolutivo primero: **"No postular candidatos a Municipales en los Cabos, B.C.S., acordándose por el propio Consejo General, que una vez recibida la información citada en documentos originales, se procedería a realizar la notificación al Comité Municipal Electoral de Los Cabos, B.C.S., para que dicho Comité procediera a lo conducente, para todos los efectos legales correspondientes.**

TERCERO.- Con fecha 07 de diciembre de 2007 a las 15:45 horas, fue presentado ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el oficio de fecha 05 de diciembre de 2007 (documento original), suscrito por el Lic. Manuel Espino Barrientos, Presidente del Comité Ejecutivo



Nacional del Partido Acción Nacional, así como copia certificada del acuerdo de fecha 15 de noviembre 2007, tomado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante al cual señala en el resolutive primero: **"No postular candidatos a Municipales en los Cabos, B.C.S."**; acompañando además, copia certificada de la acreditación del C. Manuel Espino Barrientos, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Derivado de la documentación anterior y cumpliendo con el acuerdo de Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 07 de diciembre del año en curso, se procedió a realizar la notificación personal, al Presidente del Comité Municipal de Los Cabos, B.C.S., por conducto del Secretario General de este Instituto Electoral, con esa misma fecha, solicitándole a dicho Comité, que a su vez, informará de inmediato al Representante del Partido Acción Nacional, ante el Comité Municipal de Los Cabos, B.C.S., que por disposición del Comité Ejecutivo Nacional de su propio partido político, la Planilla registrada para contender en la elección de miembros de Ayuntamiento en este Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por el Partido Acción Nacional **QUEDA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, a partir del día 07 de diciembre 2007.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 37 fracción III, que a la letra señala: Procede el sobreseimiento y así deberá decretarse, cuando: **"...Desaparecieron las causas que motivaron la interposición**

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large '3' at the top, followed by several illegible signatures and initials.

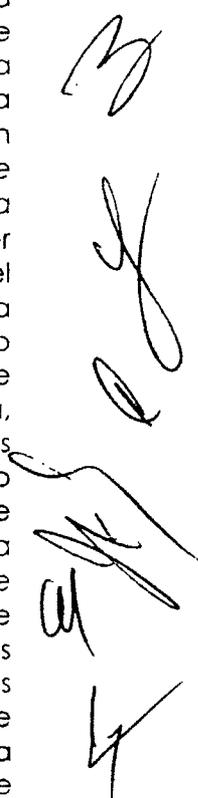


del medio de impugnación; ..." y tomando en consideración lo vertido en los considerandos segundo y tercero de la presente, esta autoridad electoral, determina que procede el sobreseimiento en cita, en virtud de que una vez presentado los documentos consistentes en oficio de fecha 05 de diciembre de 2007 (documento original), suscrito por el Lic. Manuel Espino Barrientos, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; copia certificada del acuerdo de fecha 15 de noviembre 2007, así como copia certificada de la acreditación del C. Manuel Espino Barrientos, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y de los cuales se desprende la manifestación expresa de la negativa a postular candidatos a municipales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por parte de dicho partido político, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuenta con facultades amplias de designar candidatos a cargos de elección popular, así como desistirse de las candidaturas propuestas, por lo que el registro aprobado por el Comité Municipal de Los Cabos, B.C.S. con fecha 01 de diciembre 2007, deberá quedar sin efectos jurídicos.

Por lo tanto, al desvanecerse la causa que motivó el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, esta autoridad electoral debe proceder a declarar el sobreseimiento del mismo, apoyamos lo expresado, en el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que reza:

IMPROCEDENCIA. EL MERC HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.—El artículo 11,

apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es *el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro*, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que



sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados.—Pedro Quiroz Maldonado.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000.—Partido Alianza Social.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2003, suplemento 6, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3ELJ 34/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 143-144.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, 138, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 15, 99 fracciones XXV, 107, 108, 114 fracción VI, 157 fracción II, 159, 160, 161, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por los artículos 10 fracción I, 11, 18 fracción I, 21, 37 fracción III, 39, 42, 45, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, este Consejo General resuelve:

PRIMERO.- Habiendo quedado establecido la manifestación del Partido Acción Nacional, a través del Lic. Manuel Espino Barrientos, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Partido Político, de



la negativa de postular candidatos a Municipales en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., el Secretario General de este Instituto, propone el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión y por lo tanto, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión en cita, presentado por la coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", respecto a la resolución emitida por el Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, de fecha primero de diciembre del año dos mil siete, recaída a la solicitud de registro de los candidatos a Miembros de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, resolución en la cual se otorgó el registro a la Planilla de candidatos para Miembros de Ayuntamiento, presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a la Coalición, denominada "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno", a través de su representante propietaria ante el Comité Municipal Electoral de Los Cabos, la C. GUADALUPE MUNGUÍA AVILÉS, en el domicilio señalado para tal efecto; así como al Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, vía correo certificado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.



C U A R T O.- DIFÚNDASE en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



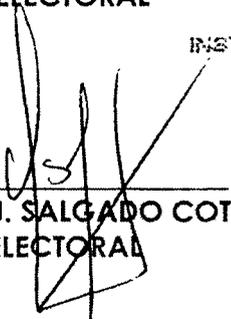
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE J. SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS A. MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos a que hacen referencia los artículos 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, LIC. HOMERO DAVIS CASTRO Y DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTICULOS 9 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
2. El artículo 23 BIS, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, estableció que los ingresos que resultaron del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD), se destinaran en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007), establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SECRETARIA transferirá anticipos trimestralmente a las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega de los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo;
 - b) El anticipo correspondiente al primer semestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes en los incisos a) y b) anteriores, y
 - d) El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos correspondientes a los incisos a), b) y c) anteriores.

Asimismo, el precepto de referencia dispone que a más tardar el 26 de diciembre la SECRETARÍA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del año, y que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2007.

4. El artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 (LIF 2007), establece que cuando durante dicho ejercicio fiscal el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, transferirá a las entidades federativas la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la LFD, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Asimismo, el citado precepto dispone que (i) la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho a que se refiere el artículo 257 de la LFD; (ii) los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que deban transferirse a las entidades federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice; (iii) el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este numeral al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la LFD, y (iv) una vez presentada dicha declaración anual, la SECRETARÍA realizará los ajustes que correspondan por las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las entidades federativas.

5. La SECRETARÍA constituyó los Fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para que a través de ellos se realice la entrega, a las entidades federativas de los recursos previstos en el artículo 9, fracción V, del PEF 2007, y en el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, respectivamente.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 1o.

2. Que sus representantes, en este acto, los ciudadanos Ing. Narciso Agúndez Montaño, Lic. Nabor García Aguirre, Lic. Homero Davis Castro y Dr. Román Pablo Rangel Pinedo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Contralor General del Estado, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2, 3, 8, 14, 16 fracciones I, II y XII, y 21 fracción VI, 22 fracción II inciso b) y 32 fracción II incisos a) y g) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARIA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción V, del PEF 2007; Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007; y 257 de la LFD, así como en los artículos 2, 3, 8, 14, 16 fracciones I, II y XII, 21 fracción VI, 22 fracción I inciso a) fracción II inciso b) y 32 fracción II incisos a) y g) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones relativas y aplicables acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre:

I.- Los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARIA al ESTADO, en los términos del artículo 9, fracción V, del PEF 2007 y la cantidad que corresponda al monto total que a más tardar el 26 de diciembre de 2007, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, la SECRETARIA calcule de los ingresos excedentes anuales, los cuales se depositarán a más tardar el último día hábil del citado año, y

II.- Los anticipos trimestrales entregados a cuenta del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo establecido en el artículo 257 de la LFD y la declaración anual de dicho derecho, a que hace referencia el artículo Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARIA al ESTADO en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren superiores a los que le correspondan, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2008 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos de los artículos 9, fracción V, del PEF 2007 y Décimo Primero Transitorio de la LIF 2007, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2008 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los fideicomisos FIES y FEIEF, según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 2 de julio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agúndez Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Román Pablo Rangel Pinedo** - Rúbrica.

EDICTO

**A VICTOR HUGO COTA SEPULVEDA.-
DONDE SE ENCUENTRE.-**

Se le hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede oficial en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, con oficinas ubicadas en Calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, se encuentra radicado el Juicio Agrario número TUA-48-190/2007, en el cual la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA TURISTICA SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, demandan entre otros, de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, de USTED y de los CC. LUIS ALBERTO COTA SEPULVEDA, JESUS EDUARDO COTA SEPULVEDA y MARÍA DEL PILAR COTA SEPULVEDA, reclamándoles la nulidad del título de propiedad número 917657, relativo al expediente administrativo 509564, expedido en favor de JESUS COTA GARCÍA, en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, respecto del predio denominado LA GRANJA, ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con superficie de 110-95-00 hectáreas, este Tribunal con esta fecha dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazarlo por medio de edictos de conformidad en lo previsto en el artículo 173 de la Ley Agraria, a publicarse por dos veces en un lapso de diez días, en el Periódico EL SUDCALIFORNIANO, que es el de mayor circulación en la región donde se ubica el inmueble materia de la litis, en el BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en los ESTRADOS NOTIFICADORES DE LAS OFICINAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR y en los ESTRADOS DE ESTE UNITARIO; para que a más tardar en la fecha que tendrá verificativo la audiencia de ley que previene el artículo 185 de la Ley Agraria, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VIERNES UNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, oponiendo sus defensas, excepciones y ofreciendo sus pruebas, apercibido que de ser omiso en ello, se decretará precluido su derecho a ofrecer pruebas sobre excepción alguna y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por ESTRADOS NOTIFICADORES de este Unitario.-----

Bajo el entendido de que los autos originales del juicio agrario número TUA-48-190/2007, están a disposición para su consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.-----

Dado en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los diez días del mes de diciembre de dos mil siete.-----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 48.**


TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 48
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

